

## JUNTA DE ANDALUCIA

### CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA CADIZ

#### ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación del Gobierno en Cádiz, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

- Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.
- Domicilio: C/ Ronda del Pelirón, 5 - 11405 Jerez de la Frontera
- Emplazamiento de la instalación: Polígono 37, Parcela 38, Paraje Puertollano.
- Términos municipales afectados: Tarifa
- Finalidad de la instalación: reforma de centro de transformación

#### CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

Reforma del centro de transformación CD-66069 "PUERTOLLANO":

- Retirada de las actuales celdas de protección y remonte en barras.
- Instalación de unas nuevas celdas de línea y protección con aislamiento en SF6 modular (L + P).

Emplazamiento: X(m): 262226; Y(m): 4000004; Huso: 30

REFERENCIA: AT-14689/21

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación de Gobierno en Cádiz, sito en Plaza Asdrúbal 6 - Edificio Junta de Andalucía - 11008 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendayfinanciacioneuropea/servicios/participacion/todos-documentos.html>

A veintisiete de agosto de dos mil veintiuno. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. FDO.: ANA MARIA MESTRE GARCÍA. N° 77.297/21

### CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA CADIZ

#### ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación del Gobierno en Cádiz, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

- Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.
- Domicilio: C/ Ronda del Pelirón, 5 - 11405 Jerez de la Frontera
- Emplazamiento de la instalación: LAS LOMAS
- Términos municipales afectados: Vejer de la Frontera, Tarifa y Medina-Sonia
- Finalidad de la instalación: Mejora calidad suministro

#### CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

Proyecto: LÍNEA AÉREA DE M.T. D/C A 20 kV, ENTRE LA SUBESTACIÓN "LAS LOMAS" Y EL APOYO N°81 A SUSTITUIR.

L.A.M.T.

- Retirada, junto con seis apoyos existentes, del tramo de línea aérea D/C entre los apoyos A105176 y A105181 a retirar, con una longitud de 825 m de conductor existente LA-56.
- Retirada del tramo de línea aérea S/C entre el apoyo A105181 a retirar y el CD-P90209 "AGROPECUARIA.BARBATE" existente (particular), con una longitud de 70 m de conductor existente LA-56.

- Retirada, junto con tres apoyos existentes, del tramo de línea aérea S/C entre el apoyo A105181 a retirar y el apoyo A102218 existente, con una longitud de 555 m de conductor existente LA-56.

- Retirada, junto con doce apoyos existentes, del tramo de línea aérea S/C entre el apoyo A105184 a sustituir y el PT-P68364 "EUGENIO.OLID" existente (particular), con una longitud de 2.170 m de conductor existente LA 30.

- Retirada, junto con veintinueve apoyos existentes, del tramo de línea aérea S/C entre los apoyos particulares "inicial" y "final", con una longitud de 4.520 m de conductor existente LA-30.

- Tendido de nueva línea aérea de media tensión a 20 kV con conductor 107-AL1/18-A20SA (LARL-125) D/C, entre los nuevos apoyos n°1 y n°9, con una longitud de conductor de 1.225 m.

- Tendido de nueva línea aérea de media tensión a 20 kV con conductor 107-AL1/18-A20SA (LARL-125) D/C, entre los nuevos apoyos n°10 y n°81, con una longitud de conductor de 13.750 m.

- Se realizará el tendido de nueva línea aérea de media tensión a 20 kV con conductor 47-AL1/8-A20SA (LARL 56) S/C, entre los nuevos apoyos n°59 y n°84, con una longitud de conductor de 13.750 m.

- Tendido de nueva línea aérea de media tensión a 20 kV con conductor 47-AL1/8-A20SA (LARL-56) S/C, entre el nuevo apoyo n°6 y el CD-P90209 "AGROPECUARIA.BARBATE" existente (particular), con una longitud de conductor de 85 m.

- Tendido de línea aérea de media tensión a 20 kV con conductor existente 47-AL1/8-

ST1A (LA-56) S/C, entre el apoyo A102218 existente y el nuevo apoyo n°9, con una longitud de conductor de 185 m.

- Tendido de nueva línea aérea de media tensión a 20 kV con conductor 47-AL1/8-A20SA (LARL-56) S/C como vano flojo, entre el nuevo apoyo n°21 y el PT-P68364 "EUGENIO.OLID" existente (particular), con una longitud de conductor de 19 m.

- Tendido de línea aérea de media tensión a 20 kV con conductor existente 27- AL1/4-ST1A (LA-30) S/C, entre el PT-22492 "MAJADAVERDE\_2" existente (particular) y el nuevo apoyo particular, con una longitud de conductor de 150 m.

- Tendido de línea aérea de media tensión a 20 kV con conductor existente 27- AL1/4-ST1A (LA-30) S/C, entre el nuevo apoyo n°81 y el apoyo particular existente, con una longitud de conductor de 150 m.

L.S.M.T.

- Retirada del tramo de línea subterránea S/C entre el CD-22322 "CDT-LOMAS\_2" existente y el apoyo A105176 a retirar, con una longitud de 95 m de conductor existente.

- Tendido de nueva línea subterránea de media tensión S/C, con conductor RH5Z1 18/30 kV 3x1x240 mm2 Al XLPE, entre el CD-22322 "CDT-LOMAS\_2" existente y la conversión aérea-subterránea a instalar en el nuevo apoyo n°1, con una longitud de 80 m.

- Tendido de nueva línea subterránea de media tensión S/C, con conductor RH5Z1 18/30 kV 3x1x240 mm2 Al XLPE, entre la nueva salida de la SET "Las Lomas" y la conversión aérea-subterránea a instalar en el nuevo apoyo n°1, con una longitud de 80 m.

- Tendido de nueva línea subterránea de media tensión D/C, con conductor RH5Z1 18/30 kV 3x1x240 mm2 Al XLPE, entre las conversiones aéreas-subterráneas a instalar en los nuevos apoyos n°9 y n°10, con una longitud de 130 m.

REFERENCIA: AT-14816/21

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación de Gobierno en Cádiz, sito en Plaza Asdrúbal 6 - Edificio Junta de Andalucía - 11008 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendayfinanciacioneuropea/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Quince de diciembre de dos mil veintiuno. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. FIRMADO: ANA MARÍA MESTRE GARCÍA.

N° 114.763/21

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

#### CADIZ

#### ACUERDO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ACUERDO de 11 de febrero de 2022 de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible, por la que se abre un periodo de información pública sobre:

#### EXPEDIENTE DE OCUPACIÓN DE VÍAS PECUARIAS VP/1342/2022

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 48 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (B.O.J.A. N.º 87, de 4 de agosto) y en virtud de las competencias del artículo 47 del citado Reglamento, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el relación con el expediente citado:

#### ACUERDO

Primero. La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al Expediente: VP/1342/2022, con la denominación: "REFORMA DE REDES DE DISTRIBUCIÓN EN BAJA TENSIÓN EN FINCA ARROYOMOLINOS, EN LAS COORDENADAS APROXIMADAS UTM HUSO 30 ETRS89 [X: 287979/Y:4077281]" , en el término municipal de ZAHARA DE LA SIERRA, promovido por ELÉCTRICA LOS LAURELES SL. Con CIF B11694577, del cual se resume la siguiente información:

- Superficie afectada: 2,32 m2
  - Vías pecuarias afectadas: 11042014-COLADA DE ARROYOMOLINOS.
- Y que se concreta en los siguientes documentos que se exponen al público:

• Solicitud y documentación anexa.

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz del presente Acuerdo, a fin de que durante el plazo establecido en el apartado siguiente cualquier persona física o jurídica pueda acceder a la información y realizar, en su caso, las alegaciones que considere pertinentes.

Tercero. El trámite de información pública estará abierto durante 1 mes a contar a partir del día siguiente al de la publicación de este Acuerdo en el boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Pasado ese plazo, se dispondrá de un plazo de 20 días hábiles para presentar las alegaciones que consideren.

Cuarto. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta:

- En la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la siguiente página web: [www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica](http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica)
- En las dependencias de la delegación territorial de Desarrollo Sostenible en Cádiz, sita en Plaza Asdrúbal, 6 - 4ª Planta, 11071 - Cádiz, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, salvo festivos, con cita previa.

Quinto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo

16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Catorce de febrero de dos mil veintidós. EL DELEGADO TERRITORIAL.  
FIRMADO: Daniel Sánchez Román. N° 28.446

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

### AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION

#### SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA ZONA Y OFICINA DE VILLAMARTIN

##### ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO EDICTO

D. Juan Ayala Castro, Jefe de la Unidad de Recaudación de la Zona de Villamartín, Oficina de Villamartín, del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER: En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villamartín, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario del siguiente concepto:

IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM) – Anual 2.022.

PLAZOS DE INGRESO: del 11 de abril hasta el 24 de junio 2.022, ambos inclusive.

MODALIDADES DE COBRO: Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJA RURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA, CAJAMAR.

LUGARES, DÍAS Y HORAS DE INGRESO: El pago de las deudas podrá realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en efectivo en días laborables y en horario de caja.

- Mediante dístico/carta de pago.
- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.
- A través de Internet, en la sede electrónica <https://sprygt.dipucadiz.es/>
- Mediante Plan de Pago Personalizado.
- A través de la App “DipuPay”.

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán llamar al número de atención telefónica 856 940 253 de la Unidad de Recaudación de Villamartín o con carácter excepcional y con cita previa en la Unidad sita en C/ Extramuros nº 131, en días laborables y en horario de caja de 9:00 a 13:30 horas en horario de invierno, y de 9:00 a 13:00 horas en horario de verano.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento. En Villamartín, a 22 de marzo de 2022. El Jefe de Unidad. Firmado: Juan Ayala Castro.

N° 30.725

### AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION

#### SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA ZONA DE VILLAMARTIN. OFICINA DE ESPERA

##### ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO EDICTO

D. Juan Ayala Castro, Jefe de la Unidad de Recaudación de la Zona de Villamartín, Oficina de Espera, del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER: En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Espera, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos:

- IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM) – Anual 2.022.
- COTOS DE CAZA – Anual 2.022.
- ENTRADA DE VEHÍCULOS (VADOS) – Anual 2.022.

PLAZOS DE INGRESO: del 18 de abril hasta el 24 de junio 2.022, ambos inclusive.

MODALIDADES DE COBRO: Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJA RURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA, CAJAMAR.

LUGARES, DÍAS Y HORAS DE INGRESO: El pago de las deudas podrá realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en efectivo en días laborables y en horario de caja.

- Mediante dístico/carta de pago.
- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.
- A través de Internet, en la sede electrónica <https://sprygt.dipucadiz.es/>

- Mediante Plan de Pago Personalizado.
- A través de la App “DipuPay”.

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán llamar al número de atención telefónica 856 940 253 de la Unidad de Recaudación de Villamartín o con carácter excepcional y con cita previa en la Unidad sita en C/ Extramuros nº 131, en días laborables y en horario de caja de 9:00 a 13:30 horas en horario de invierno, y de 9:00 a 13:00 horas en horario de verano.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento.

En Villamartín, a 22 de marzo de 2022. El Jefe de Unidad. Firmado: Juan Ayala Castro.

N° 30.729

### AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION

#### SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA ZONA DE VILLAMARTIN. OFICINA DE PRADO DEL REY

##### ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO EDICTO

D. Juan Ayala Castro, Jefe de la Unidad de Recaudación de la Zona de Villamartín, Oficina de Prado del Rey, del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER: En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Prado del Rey, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario del siguiente concepto:

IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM) – Anual 2.022.

PLAZOS DE INGRESO: del 18 de abril hasta el 24 de junio 2.022, ambos inclusive.

MODALIDADES DE COBRO: Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJA RURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA, CAJAMAR.

LUGARES, DÍAS Y HORAS DE INGRESO: El pago de las deudas podrá realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en efectivo en días laborables y en horario de caja.

- Mediante dístico/carta de pago.
- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.
- A través de Internet, en la sede electrónica <https://sprygt.dipucadiz.es/>
- Mediante Plan de Pago Personalizado.
- A través de la App “DipuPay”.

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán llamar al número de atención telefónica 856 940 253 de la Unidad de Recaudación de Villamartín o con carácter excepcional y con cita previa en la Unidad sita en C/ Extramuros nº 131, en días laborables y en horario de caja de 9:00 a 13:30 horas en horario de invierno, y de 9:00 a 13:00 horas en horario de verano.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento. En Villamartín, a 22 de marzo de 2.022. El Jefe de Unidad. Firmado: Juan Ayala Castro.

N° 30.732

### AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION

#### SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA ZONA DE VILLAMARTIN. OFICINA DE PUERTO SERRANO

##### ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO EDICTO

D. Juan Ayala Castro, Jefe de la Unidad de Recaudación de la Zona de Villamartín, Oficina de Puerto Serrano, del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER: En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Puerto Serrano, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario del siguiente concepto:

IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM) – Anual 2.022.

PLAZOS DE INGRESO: del 18 de abril hasta el 24 de junio 2.022, ambos inclusive.

MODALIDADES DE COBRO: Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJA RURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA, CAJAMAR.

LUGARES, DÍAS Y HORAS DE INGRESO: El pago de las deudas podrá realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en efectivo en días laborables y en horario de caja.

- Mediante dístico/carta de pago.
- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.
- A través de Internet, en la sede electrónica <https://sprygt.dipucadiz.es/>
- Mediante Plan de Pago Personalizado.
- A través de la App "DipuPay".

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán llamar al número de atención telefónica 856 940 253 de la Unidad de Recaudación de Villamartín o con carácter excepcional y con cita previa en la Unidad sita en C/ Extramuros nº 131, en días laborables y en horario de caja de 9:00 a 13:30 horas en horario de invierno, y de 9:00 a 13:00 horas en horario de verano.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento.

En Villamartín, a 22 de marzo de 2022. El Jefe de Unidad. Firmado: Juan Ayala Castro. **Nº 30.736**

## CONSORCIO PARA LA GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DE LA PROVINCIA DE CADIZ EDICTO

Con fecha 22 de marzo de 2022, el Presidente del Consorcio para la Gestión de Residuos Urbanos de la Provincia de Cádiz ha dictado Decreto CGRES-00021/2022, por el que se adjudica con carácter definitivo el puesto de trabajo de "Administrativo" vacante en la relación de puestos de trabajo del Consorcio y declara desierto el procedimiento para la provisión con carácter definitivo del puesto de "Técnico Medio", del siguiente tenor literal:

"D. Juan Carlos Ruíz Boix, Presidente del Consorcio para la gestión de residuos sólidos urbanos de la provincia de Cádiz, en uso de las atribuciones que me están conferidas, he resuelto dictar con esta fecha el presente

### DECRETO

Habiéndose aprobado por la Presidencia de este Consorcio la convocatoria pública del concurso para la provisión de los puestos de trabajo de "Técnico medio" y "Administrativo" vacantes en el mismo, con carácter definitivo y entre el personal de las entidades locales integrantes, se publicó anuncio indicativo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz n.º 13, de 20 de enero de 2022, con apertura de un plazo de 15 días hábiles para la presentación de solicitudes.

Atendido que la Comisión de Valoración, en sesión celebrada el día 11/03/2022, acordó formular propuesta provisional de adjudicación del concurso para la provisión con carácter definitivo del puesto de trabajo de "Administrativo".

Atendido que dicho acuerdo fue publicado en el Tablón electrónico de Anuncios y Edictos del Consorcio para la Gestión de Residuos Urbanos de la Provincia de Cádiz, sin que se haya formulado reclamación alguna durante el plazo habilitado, por lo que la lista y la propuesta de adjudicación se considera definitiva, sin necesidad de acuerdo expreso.

De conformidad con la Base 1ª de las Bases Específicas del Concurso y en uso de las atribuciones previstas en el artículo 16 de los Estatutos del Consorcio, VENGO EN DISPONER:

PRIMERO. Adjudicar, con carácter definitivo, el puesto de trabajo de "Administrativo", vacante en la relación de puestos de trabajo del Consorcio para la Gestión de Residuos Urbanos de la Provincia de Cádiz, a Alfonso Manuel Carmona Romero, con D.N.I. núm. \*\*\*6107\*\*.

SEGUNDO. El destino adjudicado será irrenunciable y deberá efectuarse la toma de posesión en el plazo tres días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de esta resolución.

TERCERO. Declarar desierto el procedimiento para la provisión con carácter definitivo del puesto de "Técnico Medio", ante la ausencia de personas candidatas para desempeñar el puesto vacante.

CUARTO. Notifíquese a la persona interesada, con las advertencias legales oportunas y se publicará anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos del Consorcio para la Gestión de Residuos Urbanos de la Provincia de Cádiz para general conocimiento."0

Lo que se hace público para general conocimiento. 24/3/22. El Alcalde, Juan Carlos Ruiz Boix. Firmado. La Secretaria General, María Álvarez Requejo. Firmado. **Nº 32.341**

## ADMINISTRACION LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA

ANUNCIO DEL AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA SOBRE MODIFICACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE CEMENTERIO

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 17 de marzo de 2022, ha sido aprobado inicialmente el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de cementerio expediente gestiona 787/2022, por lo que se somete a trámite de información pública a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

El plazo de exposición será de treinta días a contar a partir del siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar

reclamaciones, considerándose definitivamente aprobado si al término de dicho período no se hubieran presentado reclamaciones.

En Jimena de la Frontera, a 18/03/22. El Alcalde accidental, Ángel Gómez Fernández. Firmado. **Nº 30.267**

### AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

Expte. 01.02.04-72-2021. Dña. Isabel Maria Fernández Orihuela, Concejala Delegada de Participación Ciudadana, en uso de las atribuciones conferidas por el Sr. Alcalde Presidente mediante resolución de fecha 16 de noviembre de 2020, al amparo de lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, he resuelto dictar el siguiente,

#### ANUNCIO

"APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO PARTICIPACIÓN CIUDADANA ADAPTADO A LA LEY 7/2017, DE 27 DE DICIEMBRE, DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ANDALUCÍA"

En la sesión plenaria de, fecha 27 de enero de 2022, se aprobó inicialmente el Reglamento Municipal de de Participación Ciudadana, adaptado a la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

Con fecha 14/02/2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia número 30, anuncio de aprobación inicial del Reglamento de Participación Ciudadana para que la presentación de alegaciones o sugerencias por parte de los/las interesados/as.

Con fecha 18/03/2022 se emite informe por parte de la Jefa del Negociado de Registro General, en el cual se especifica que no se han presentado alegaciones ni sugerencias al respecto.

Es por ello por lo que se publica de forma íntegra el texto del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana, adaptado a la Ley 7/2017 de 27, de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la presente aprobación definitiva los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente anuncio, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente.

En Chipiona a 21/03/22. La Concejala Delegada de Participación Ciudadana. Fdo.: Isabel María Fernández Orihuela.

### REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Adaptado a la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía)

#### Índice

#### PREÁMBULO

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Sujetos

Artículo 4. Carácter consultivo

Artículo 5. Derecho a la participación.

#### CAPÍTULO II. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

##### SECCIÓN 1ª. DELIBERACIÓN PARTICIPATIVA

Artículo 6. Definición

Artículo 7. Iniciación.

Artículo 8. Iniciativa de los procesos de deliberación participativa

Artículo 9. Ejercicio del proceso de deliberación participativa a iniciativa ciudadana

Artículo 10. Desarrollo

##### SECCIÓN 2ª. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 11. Procesos de participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas

Artículo 12. Participación Ciudadana en la prestación de los servicios públicos municipales

##### SECCIÓN 3ª. PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Artículo 13. Objeto y finalidad

Artículo 14. Desarrollo

Artículo 15. Decreto de inicio.

Artículo 16. El grupo motor

Artículo 17. Características de las propuestas

Artículo 18. Presentación de las propuestas.

Artículo 19. Contenido de las propuestas

Artículo 20. Publicidad de las propuestas.

Artículo 21. Convocatoria de las asambleas deliberativas

Artículo 22. Nombramiento de la mesa.

Artículo 23. Desarrollo de la asamblea

Artículo 24. La Mesa Técnica de los presupuestos participativos.

Artículo 25. Rechazo de las propuestas

Artículo 26. Proceso y plazo para votación final.

Artículo 27. Conocimiento de las propuestas y votación.

Artículo 28. Propuestas elegidas

Artículo 29. Levantamiento de acta.

Artículo 30. Comisión de Seguimiento

Artículo 31. Evaluación.

##### SECCIÓN 4ª. CONSULTAS POPULARES

Artículo 32. Definición

Artículo 33. Instrumentos de consulta popular

##### SECCIÓN 5ª. ENCUESTAS

Artículo 34. Definición y tipos de sondeos y encuestas de opinión

Artículo 35. Sondeos o encuestas acerca de políticas públicas generales

Artículo 36. Sondeos o encuestas acerca de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas

Artículo 37. Publicación de las normas técnicas del sondeo o encuesta

**SECCIÓN 6ª. LA AUDIENCIA PÚBLICA**

Artículo 38. Definición

**SECCIÓN 7ª. EL FORO DE PARTICIPACIÓN**

Artículo 39. Definición

Artículo 40. Iniciativa y convocatoria

Artículo 41. Desarrollo

**SECCIÓN 8ª. PANELES CIUDADANOS**

Artículo 42. Definición

Artículo 43. Composición.

**SECCIÓN 9ª. JURADOS CIUDADANOS**

Artículo 44. Definición

Artículo 45. Composición.

Artículo 46. Publicidad.

**SECCIÓN 10ª. LA CONSULTA PARTICIPATIVA LOCAL**

Artículo 47. Definición

Artículo 48. Ámbito territorial

Artículo 49. Iniciativa

Artículo 50. Consulta participativa de iniciativa institucional

Artículo 51. Consulta participativa de iniciativa ciudadana

Artículo 52. Solicitud para realizar una consulta participativa de iniciativa ciudadana

Artículo 53. Tramitación de la consulta a iniciativa ciudadana

Artículo 54. Organización de la consulta participativa

Artículo 55. Votación y recuento.

Artículo 56. Resultado y proclamación.

Artículo 57. Limitaciones a la realización de consultas participativas locales

**SECCIÓN 11ª. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROPOSICIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y ELABORACIÓN DE ORDENANZAS**

Artículo 58. Iniciativa ciudadana para proponer políticas públicas

Artículo 59. Participación en los procesos de elaboración de ordenanzas locales

**CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 60. Principio de transversalidad

**SECCIÓN 2ª. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Artículo 61. Organización municipal de la participación ciudadana

Artículo 62. Creación de los órganos de participación municipales

Artículo 63. Composición

Artículo 64. Nomenclamiento de Vocales

Artículo 65. Cese de los Vocales

Artículo 66. Régimen de sesiones

Artículo 67. Acuerdos

**SECCIÓN 3ª. EL CONSEJO SOCIAL DEL MUNICIPIO**

Artículo 68. Naturaleza jurídica

Artículo 69. Funciones

Artículo 70. Composición

**SECCIÓN 4ª. LOS CONSEJOS TERRITORIALES DE PARTICIPACIÓN**

Artículo 71. Naturaleza

Artículo 72. Composición

Artículo 73. Funciones

**SECCIÓN 5ª. LOS CONSEJOS SECTORIALES**

Artículo 74. Naturaleza jurídica

Artículo 75. Composición

Artículo 76. Funciones

**SECCIÓN 6ª. OBSERVATORIO CIUDADANO MUNICIPAL**

Artículo 77. Definición

Artículo 78. Finalidad y funciones.

Artículo 79. Composición.

Artículo 80. Desarrollo Reglamentario.

**CAPÍTULO IV. SISTEMA PÚBLICO DE PARTICIPACIÓN DIGITAL MUNICIPAL**

Artículo 81. Sistema Público de Participación Digital

Artículo 82. Características

**CAPÍTULO V. MEDIDAS DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN**

Artículo 83. De las medidas de fomento para la participación ciudadana

Artículo 84. Programas de formación para la ciudadanía

Artículo 85. Programas de formación para el personal municipal

Artículo 86. Medidas de participación de la infancia

Artículo 87. Medidas de fomento en los centros educativos

Artículo 88. Medidas de sensibilización y difusión

Artículo 89. Medidas de apoyo para la participación

Artículo 90. Medidas para la accesibilidad

Artículo 91. Convenios de colaboración con entidades de participación ciudadana

Artículo 92. Escuela de Participación Ciudadana

Artículo 93. Escucha activa

**CAPÍTULO VI. ENTIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 94. Apoyo a las asociaciones y entidades

**SECCIÓN 2ª. EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS**

Artículo 95. El Registro municipal de Entidades Ciudadanas

Artículo 96. Solicitud de inscripción

Artículo 97. Resolución de la solicitud

Artículo 98. Datos asociativos y de certificación

Artículo 99. Derechos y deberes de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas

Artículo 100. Entidad de Utilidad Pública Municipal

Artículo 101. Procedimiento de declaración

Artículo 102. Criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de Entidad de Utilidad Pública Municipal

Artículo 103. Instrucción

Artículo 104. Derechos

Artículo 105. Deberes

Artículo 106. Requisitos para mantener la condición de Entidad de Utilidad Pública Municipal y su revocación

Artículo 107. Publicidad de la declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal

**PROPUESTA DE DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**PREÁMBULO**

**I**

La participación ciudadana se ha convertido en un eje fundamental en la concepción de los sistemas parlamentarios contemporáneos. Su emergencia se funda en los avances culturales y educativos vividos en las últimas décadas, que han propiciado que la sociedad española haya madurado y haya desarrollado conocimiento y capacidad suficiente para implicarse de manera efectiva y responsable en los procesos de propuesta, deliberación, decisión o evaluación de las políticas públicas.

La apertura de las instituciones de la representación a la participación directa, combinando la acción política de las personas representantes con las aportaciones de las representadas, debe ser el nuevo paradigma del funcionamiento de las Administraciones Públicas, más aún en el ámbito municipal, caracterizado por la proximidad entre ciudadanía e institución.

La implicación de las vecinas y vecinos en la construcción colaborativa de un municipio mejor es una garantía democrática para el futuro de Chipiona y una manera de fomentar el acercamiento entre la ciudadanía y las instituciones.

Por otra parte, la revolución en las tecnologías de la información y la comunicación permite la interacción de miles de personas al mismo tiempo, facilitando procesos colectivos que antes resultaban inimaginables, lo que repercute, directamente, en la posibilidad de pensar y poner en práctica instrumentos de participación más democráticos y ambiciosos.

Esta realidad no puede ocultar los problemas de acceso o de uso de las herramientas digitales, como tampoco puede obviar la dificultad para conciliar la vida personal y familiar con el esfuerzo y el tiempo necesarios para implicarse en la vida política. Sin embargo, estas barreras no deben ser límites al desarrollo de la participación ciudadana, sino un acicate para remover los obstáculos que la dificulten.

**II**

La participación ciudadana es ya uno de los elementos básicos en el gobierno y administración de las entidades locales, y los Ayuntamientos son conscientes de que la participación debe ser un principio inspirador de toda la actuación municipal, y complemento de la democracia representativa, en una sociedad en la que la ciudadanía, como parte de una comunidad política, reclama una presencia activa en la toma de decisiones; en definitiva, participar consiste en tomar parte en algo, y sentirse parte de una ciudad es participar en su gobierno y gestión.

Esta idea se desprende también de nuestro ordenamiento jurídico, a través de la conjunción de los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución. Entre las actuaciones que encomienda el primero de ellos a los poderes públicos, de cara a favorecer el ejercicio en plenitud de los derechos y libertades individuales, se contempla la de facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social. Por otra parte, la participación en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, un derecho fundamental de la ciudadanía, otorgado por el artículo 23 de nuestra Carta Magna, recogido en el Capítulo IV (información y participación ciudadanas) del Título V de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (En adelante LRRL).

Así, el artículo 69 LRRL, dispone que las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos la ciudadanía en la vida local, si bien establece el límite de que tanto las formas, como los medios y procedimientos de participación que aquellas establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.

Por su parte, el artículo 70 bis, añadido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la racionalización del Gobierno Local dispone que los Ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de su vecindad en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales; y el artículo 72 establece que las Corporaciones locales impulsan la participación de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en la gestión de la Corporación en los términos del artículo 69.2, pudiendo a tales efectos ser declaradas de utilidad pública.

A la legislación estatal hay que sumar lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía y en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, como normas fundamentales a la hora de entender y desarrollar la participación ciudadana en nuestra comunidad.

Así, disposiciones de carácter general, como el primer apartado del artículo 10 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, recogen que la Comunidad Autónoma fomentará la calidad de la democracia facilitando la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social, mandato que debe regir la colaboración entre las Administraciones locales y la Junta en materia de participación. Otras disposiciones de carácter más específico, como la letra c) del punto primero del artículo 30, reconocen el derecho a promover la convocatoria de consultas populares por la Junta de Andalucía o por los Ayuntamientos, en los términos que establezcan las leyes.

El artículo 9.26 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía reconoce como competencia propia de los municipios andaluces el

establecimiento y desarrollo de estructuras de participación ciudadana y del acceso a las nuevas tecnologías, y en su disposición final séptima se establece que, conforme a la regulación del artículo 10.3.19.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía sobre la participación ciudadana, todos los municipios aprobarán un reglamento de participación ciudadana que asegure los cauces y métodos de información y de participación de la ciudadanía en los programas y políticas públicas.

El marco de la participación ciudadana en Andalucía se ha completado mediante la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, donde se contienen disposiciones generales que ordenan y afectan al derecho de participación política ciudadana, un catálogo de procesos participativos y numerosas referencias a la participación en el ámbito municipal, ya sea en la elaboración de ordenanzas y reglamentos locales (artículo 30), en la elaboración participativa de los presupuestos (artículo 24) o en el régimen de las consultas participativas en el ámbito local (artículos 48 y siguientes). Así mismo, desarrolla la necesaria colaboración entre la Junta y los entes locales (artículo 60) y dispone un Capítulo (el segundo del Título V) para la organización y la participación en las Administraciones locales andaluzas.

### III

Amparándose en la legislación citada y en la necesidad de desarrollar normativamente la participación política en el municipio de Chipiona este Reglamento introduce importantes novedades.

Es destacable que, en su Capítulo I, se adaptan las disposiciones generales a la nueva Ley 7/2017 armonizando, por ejemplo, el artículo relativo a los sujetos con derecho a participar, o introduciendo el elemento tecnológico, que se desarrollará posteriormente en el Capítulo V, dedicado exclusivamente al Sistema Público de Participación Digital, y en otras disposiciones específicas, tanto de organismos como de procesos que se apoyan en las tecnologías de la información y la comunicación para su funcionamiento o puesta en marcha.

En cuanto a los procesos participativos, a lo dispuesto en la Ley de Bases Reguladora del Régimen Local se añaden aquellos contenidos en la Ley 7/2017 y que son susceptibles de poner en marcha en el municipio, con el objetivo de homogeneizar los niveles autonómico y local y facilitar la colaboración entre Administraciones.

En resumen, el presente Reglamento supone un importante avance en la regulación del derecho de participación para las vecinas y vecinos de Chipiona, así como para la actualización del Ayuntamiento, a nivel orgánico y competencial, situando a este municipio dentro del nuevo marco jurídico regulatorio fruto de la aprobación de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, sin perder su armonía con la Constitución y con el resto de normativa estatal y europea.

### CAPÍTULO I.

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Objeto.

Este Reglamento tiene como objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación ciudadana en la dirección de los asuntos públicos en el municipio, en condiciones de igualdad, de manera real y efectiva, ya sea directamente o a través de las entidades de participación ciudadana en las que se integre la ciudadanía, así como el fomento de su ejercicio, en el marco de lo establecido en la Constitución, el Estatuto de Autonomía, en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía y los tratados comunitarios.

##### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación del presente reglamento se refiere al ejercicio de las competencias de gobierno y administración del municipio.

2. Las disposiciones de este reglamento se aplicarán a:

- El Ayuntamiento y sus órganos de gobierno.
- Los entes instrumentales de derecho público vinculados o dependientes del ayuntamiento y, en particular, las agencias públicas administrativas locales, las agencias públicas empresariales locales y las agencias locales en régimen especial.

##### Artículo 3. Sujetos.

1. A los efectos de este reglamento, la denominación de ciudadano o ciudadana se utiliza para enfatizar la relación que se establece entre la Administración Pública con quienes usan los servicios y con todo el público que tiene interés en sus servicios y en sus resultados.

2. Vecino o vecina es el sujeto titular de derechos y obligaciones que configuran un estatus jurídico especial por su vinculación al territorio de un municipio. Se adquiere la condición de vecino o vecina mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

3. A los efectos de este reglamento, son entidades de participación ciudadana:

- Las entidades privadas sin ánimo de lucro que:
  - Estén válidamente constituidas, de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.
  - Su actuación se desarrolle en el ámbito del término municipal de Chipiona.
  - Tengan entre sus fines u objetivos, de acuerdo con sus estatutos o norma de creación, la participación ciudadana, o bien la materia objeto del proceso participativo de que se trate.
- Las entidades representativas de intereses colectivos cuyo ámbito de actuación se desarrolle en el término municipal de Chipiona.
- Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas sin personalidad jurídica, incluso las constituidas circunstancialmente, cuya actuación se desarrolle en el término municipal de Chipiona, debiendo designarse una comisión y un representante de la misma.

Las personas agrupadas, las que formen parte de la Comisión y el representante deberán acreditar su personalidad y su condición de vecino o vecina definida en el apartado 2 de este artículo, así como la determinación de intereses, identificación, fines y objetivos concretos respecto al proceso participativo de que se trate, su carácter circunstancial o temporal, en su caso.

d) Las organizaciones sindicales, empresariales, colegios profesionales y demás entidades representativas de intereses colectivos.

##### Artículo 4. Carácter consultivo.

Todos los medios de participación regulados en este Reglamento tienen carácter consultivo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 39 de la Ley 7/2017, sin perjuicio de lo cual y, con carácter previo a la realización de cualquier

acción de participación, el órgano municipal competente para resolver podrá declarar su adhesión a los resultados surgidos de cualquiera de estos procesos de participación.

##### Artículo 5. Derecho a la participación.

1. Todos los ciudadanos y ciudadanas, con capacidad de obrar de acuerdo con la normativa básica de procedimiento administrativo común y que tengan la condición de vecino o vecina de este municipio, tienen derecho a participar en el proceso de dirección de los asuntos públicos que sean competencia del mismo, en los términos recogidos en las leyes y en este Reglamento.

2. La participación ciudadana podrá ser ejercida, en los términos recogidos en este Reglamento y en el artículo 6 de la Ley 7/2017, directamente o a través de las entidades de participación ciudadana.

### CAPÍTULO II.

#### PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SECCIÓN 1ª. DELIBERACIÓN PARTICIPATIVA

##### Artículo 6. Definición.

Se denomina proceso de deliberación participativa al contraste de argumentos y motivaciones, expuestos en un debate público integrado en un procedimiento de decisión o de formulación o adopción de una política pública, en los supuestos contemplados en el artículo 13.a) y b) de la Ley 7/2017. En él se abre un espacio por parte de los órganos competentes del Ayuntamiento de Chipiona para conocer los intereses, posiciones y propuestas de la ciudadanía.

##### Artículo 7. Iniciación.

1. Los procesos de deliberación participativa se realizarán inmediatamente después del inicio del procedimiento de decisión o de formulación y adopción de una política pública. Su inicio requerirá la adopción por el Pleno Municipal de un Acuerdo Básico Participativo en el que se determinarán, como mínimo, los siguientes extremos:

- El tipo de proceso de participación ciudadana.
- El asunto o asuntos objeto de deliberación, concretado en una propuesta o proyecto inicial.
- El órgano competente responsable de la coordinación del proceso.
- La duración máxima del período de deliberación, que en ningún caso podrá exceder de cuatro meses desde la publicación de su apertura en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), excepto en aquellos supuestos de especial complejidad en los que se podrá ampliar a seis meses de forma motivada.
- Las vías o medios de información de la apertura y desarrollo del proceso.

2. De forma excepcional, también podrán realizarse procesos de deliberación participativa en fases sucesivas del procedimiento cuando la política pública a adoptar haya adquirido durante su tramitación una trascendencia imprevista en el momento inicial o cuando las características de la misma se hayan transformado de forma sustancial.

##### Artículo 8. Iniciativa de los procesos de deliberación participativa.

El ejercicio de la iniciativa de los procesos de deliberación participativa podrá corresponder a la ciudadanía, así como al Ayuntamiento y sus entes instrumentales referidos en el artículo 3.2, apartados c) y d), de la Ley 7/2017.

Artículo 9. Ejercicio del proceso de deliberación participativa a iniciativa ciudadana.

1. La iniciativa ciudadana para solicitar la realización de un proceso de deliberación participativa requerirá del apoyo de un mínimo de firmas, que por municipios de 5.001 a 50.000 habitantes empadronados, serán de 500 más el 7 por ciento de los habitantes que excedan de 5.000, según lo dispuesto en el Art. 48.3 de la Ley 7/2017.

2. En los pliegos de firmas, junto a cada una de las mismas, se indicará nombre y apellidos de la persona firmante, número del documento nacional de identidad o número de identidad de extranjero. El Ayuntamiento podrá instar a que se proceda a la autenticación de las firmas en los términos establecidos en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la iniciativa legislativa popular. Las firmas se podrán recoger también como firma electrónica conforme a lo que establezca la legislación vigente correspondiente.

3. Las personas o entidades de participación ciudadana a las que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento, que tendrán la condición de promotoras, dirigirán su solicitud al órgano local responsable del área de Participación Ciudadana. Dicha solicitud deberá incluir, al menos, una breve descripción del asunto objeto del proceso de deliberación participativa propuesto y un cauce de comunicación que, preferentemente, será a través de un procedimiento telemático.

4. En el caso de que se acuerde la realización del proceso de deliberación participativa, éste se iniciará en el plazo máximo de 30 días desde la fecha de la citada resolución.

##### Artículo 10. Desarrollo.

1. Una vez aprobado el Acuerdo Básico Participativo se hará público en la sede electrónica, portal o página web. El Ayuntamiento de Chipiona asegurará su difusión por todos los medios, incluyendo los medios de comunicación de ámbito municipal y los espacios publicitarios de dominio público, de cara a movilizar la participación del máximo número de personas o entidades potencialmente interesadas. Asimismo, llevará a cabo acciones de difusión del proceso dirigidas a las personas y entidades con intereses específicos.

2. El Gobierno municipal habilitará un espacio digital para la aportación ciudadana de propuestas y la celebración de debates.

3. El Gobierno municipal podrá celebrar los encuentros vecinales que considere oportunos, garantizando que su realización obedezca a una razonable distribución por todo el término municipal, de cara a recopilar propuestas y a realizar debates en modo presencial.

4. Una vez concluida la deliberación participativa, el área de gobierno competente por razón de la materia, junto con el área de participación, elaborarán un informe final del proceso, que contendrá las aportaciones realizadas por la ciudadanía, los argumentos y motivos esgrimidos en cada una de las propuestas planteadas, las conclusiones alcanzadas así como una valoración de la deliberación efectuada. Dicho informe se publicará en la sede electrónica, portal o página web, así como en el BOP si se considera oportuno.

## SECCIÓN 2ª. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

Artículo 11. Procesos de participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

1. Las personas y entidades de participación ciudadana a las que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento, podrán participar en el seguimiento de las políticas públicas del Ayuntamiento, a través de los correspondientes órganos colegiados sectoriales de participación ciudadana. A estos efectos, las personas titulares de los órganos competentes para la ejecución de las políticas públicas presentarán un informe explicativo del estado de las mismas, que tendrá carácter anual.

2. Los mecanismos de participación directa en el seguimiento de las políticas públicas se realizarán de conformidad con el procedimiento establecido en la sección 1ª del Capítulo II del presente Reglamento, relativo a los procesos de deliberación participativa. Lo anteriormente expuesto debe entenderse sin perjuicio de las obligaciones de difusión y publicidad previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio.

Artículo 12. Participación ciudadana en la prestación de los servicios públicos municipales.

Las personas y entidades de participación ciudadana a las que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento, podrán participar en la prestación de los servicios públicos del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía y con la normativa sectorial que le sea de aplicación.

## SECCIÓN 3ª. PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Artículo 13. Objeto y finalidad.

1. El municipio de Chipiona conforme lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía, a sus competencias y atribuciones, podrá llevar a cabo procesos de participación ciudadana, como presupuestos participativos, para priorizar aspectos determinados de sus presupuestos municipales.

2. La finalidad de estos procesos es que la asignación de gasto por parte del Ayuntamiento de Chipiona se haga teniendo en cuenta las prioridades manifestadas en un proceso participativo en el que se hayan oído previamente las opiniones, criterios y sensibilidades de la ciudadanía.

Artículo 14. Desarrollo.

1. Estos procesos se desarrollarán de conformidad con los principios establecidos en el capítulo II del Título III de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre.

Artículo 15.- Decreto de inicio.

Anualmente, desde la Delegación de Participación Ciudadana se dictará un decreto, en su caso, de incoación del expediente de Presupuestos Participativos y se elevará a pleno una propuesta donde se determinará el importe destinado a los Presupuestos Participativos Municipales del ejercicio fiscal en curso.

Artículo 16.- El Grupo motor.

1. El Grupo Motor es un grupo abierto de trabajo voluntario, integrado por personas que tengan la condición de vecino/a, para dinamizar y promover la participación de la ciudadanía en los Presupuestos Participativos.

Se informará a la ciudadanía de Chipiona de las reuniones del Grupo Motor, indicándose día, hora y lugar, e información para incorporarse al mismo, para lo que se dirigirá a la Concejalía de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Chipiona. Si bien el Grupo Motor se concibe como abierto, es necesario que se explique a los posibles interesados antes de incorporarse en qué consiste el trabajo del Grupo Motor y qué nivel de compromiso y trabajo se requiere para formar parte del mismo.

El Grupo Motor se encargará de:

- Elaboración del autorreglamento de los Presupuestos Participativos de Chipiona.
  - Realizar propuesta de calendario del proceso.
  - Coordinación y dinamización del Presupuesto Participativo en sus diferentes fases.
- En el desarrollo de su trabajo, el Grupo Motor contará con el apoyo del Ayuntamiento de Chipiona.

Se realizarán tantas reuniones del Grupo Motor como se estime necesario en el proceso de los Presupuestos Participativos. El horario, lugar y fecha de las reuniones del Grupo Motor serán fijados por las personas que participen en las mismas.

En el Grupo Motor las decisiones se adoptarán preferentemente por consenso. Cuando no pueda alcanzarse el consenso se realizará una votación adoptándose las decisiones por mayoría simple.

Artículo 17.- Características de las propuestas.

1.- Las propuestas estarán dirigidas al municipio de Chipiona y/o a su población. Cada persona y/o entidad ciudadana únicamente podrá presentar una propuesta.

Serán de ámbito y competencia municipal. Deberá definirse su ubicación, que será de titularidad municipal y deberá estar gestionada por una entidad sin ánimo de lucro, teniendo carácter de libre acceso, tránsito y uso público. No se podrán presentar propuestas que vayan dirigidas a inversiones, actividades o gastos corrientes de titularidad privada y/o estar gestionadas por entidades con ánimo de lucro. Aquellos proyectos que se propongan en terrenos de titularidad pública no municipal quedarán fuera de los Presupuestos Participativos, pero la Comisión de Seguimiento realizará un informe recopilando todas estas propuestas para hacerlas llegar a la corporación municipal, para que puedan ser tenidas en cuenta en futuras actuaciones en el municipio.

2.- Las propuestas deberán poder ejecutarse en el ejercicio presupuestario correspondiente a la convocatoria vigente, en el año natural o en las prórogas correspondientes.

Las propuestas deberán responder a los principios de los Presupuestos Participativos.

Estas propuestas podrán ser gastos corrientes, actividades, programas y servicios.

En la presentación de propuestas se tendrá en cuenta la cuantía máxima permitida según el acuerdo plenario anteriormente mencionado.

Aquellas propuestas que superen esta cantidad serán excluidas del proceso. El carácter de las propuestas será concreto, determinado y evaluable económicamente.

Dentro del plazo fijado se podrán presentar las diferentes propuestas de presupuestos participativos en el Registro Municipal de Entrada de Documentos en su horario de apertura, o mediante la sede electrónica. No obstante, también podrán realizarse propuestas, si no se ha hecho con anterioridad, a través de los medios telemáticos establecidos por la Delegación Municipal de Participación Ciudadana al efecto.

3. Una vez convocado el plazo de presentación de propuestas, el grupo motor iniciará la difusión y promoción, llevando a cabo un trabajo de animación para que se presenten las propuestas.

Artículo 18.- Presentación de las propuestas

La presentación de propuestas ciudadanas se realizará dentro del plazo establecido a través de los espacios de participación y los canales destinados a ese fin.

La presentación de propuestas se realizará mediante la entrega de un formulario básico, breve y sencillo, que explique sus principales características: nombre de la propuesta, descripción, ubicación, justificación, cuantía de carácter opcional y observaciones.

Se podrá adjuntar la información adicional que se considere oportuna.

Las propuestas serán presentadas por las personas que las proponen, siendo necesario identificarse en el momento de la presentación mediante el DNI/NIF, pasaporte, NIE o permiso de conducir. En todos los casos se recogerá en el formulario los siguientes datos: Nombre y apellidos, nº del documento acreditativo, edad, domicilio, teléfono y correo electrónico.

Los datos de carácter personal quedarán sujetos a la legislación de protección de Datos de Carácter Personal vigente en cada momento y que respete al tratamiento de datos personales. Estos datos no se harán públicos ni se almacenarán en ningún fichero informático. Únicamente se utilizarán con fines estadísticos dentro del propio proceso o en caso de que se requiera ponerse en contacto con las personas participantes.

El formulario de las propuestas se podrá recoger en la Delegación Municipal de Participación Ciudadana y también se podrá descargar de las diferentes páginas web y redes sociales del Ayuntamiento.

La presentación de propuestas se realizará:

1.- Mediante la entrega del formulario antes descrito, correctamente cumplimentado, en las oficinas del Registro Municipal de Entrada de documentos del Ayuntamiento de Chipiona (de lunes a viernes en horario de oficina) o bien a través de la sede electrónica sita en la web municipal del Ayuntamiento de Chipiona.

2.- Mediante la cumplimentación de un formulario online que estará disponible en una plataforma digital, cuya dirección web se informará a la ciudadanía.

Una vez presentada la propuesta, se recibirá un resguardo de la presentación. En caso de que una persona o entidad ciudadana presente más de una propuesta, solo será tenida en cuenta la presentada en primer lugar.

Una vez presentada una propuesta, ésta podrá ser retirada por el/la proponente en cualquier momento y siempre antes de que se lleve a cabo la votación de las propuestas presentadas por la ciudadanía.

La retirada de propuestas se realizará mediante la cumplimentación de petición expresa por escrito para tal efecto.

Será necesario identificarse en el momento de la presentación del formulario mediante el DNI/NIF, pasaporte, NIE o permiso de conducir.

Artículo 19.- Contenido de las propuestas

Todas las propuestas deberán tener el siguiente contenido:

- Datos personales del o la proponente, donde se reflejen los exigidos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Título de la propuesta.
- Memoria donde se describa la propuesta y se indique los motivos por los que se presenta y su objeto.
- Se podrán incluir cuantos documentos se consideren necesarios para fundamentar la propuesta.

Será aconsejable para un mejor estudio de la propuesta, que se presente un presupuesto aproximado al que ascendería la ejecución de la misma.

Artículo 20.- Publicidad de las propuestas.

Todas las propuestas presentadas se publicarán en la web municipal, dentro del apartado de los presupuestos participativos, para que sean conocidas por toda la ciudadanía en general.

Artículo 21.- Convocatoria de las asambleas deliberativas.

Una vez finalizado el plazo de presentación de propuestas a través del Registro General o sede electrónica, el grupo motor comenzará sus funciones de información, incluyendo la información del lugar y hora donde, desde el Ayuntamiento, se haya convocado las asambleas deliberativas, en todo caso, animando a todo el mundo para que participen en la misma.

Artículo 22.- Nombramiento de la mesa.

Antes de comenzar con el desarrollo de la asamblea, se constituirá una mesa que tendrá como objetivo la dirección de la misma y el levantamiento del acta correspondiente.

Dicha mesa estará formada por un coordinador/a y un secretario/a, que se elegirán por mayoría simple de los asistentes, y por un representante de la Delegación de Participación Ciudadana. En caso de que nadie quisiera constituir la mesa, las funciones de la misma será adoptada por el representante de la Delegación de Participación Ciudadana en su integridad.

Artículo 23.- Desarrollo de la asamblea.

1. Las asambleas deliberativas comenzarán con una exposición por parte del representante de la Delegación de Participación Ciudadana de todas las propuestas que cumplan con los requisitos exigidos.

2. Una vez finalizada la exposición de todas las propuestas, se abrirá un turno de debate que será dirigido por el coordinador de la asamblea, o en caso de que éste no existiera por el representante de la Delegación de Participación Ciudadana.

Artículo 24.- La Mesa Técnica de los presupuestos participativos.

1. Una vez celebradas todas las asambleas deliberativas las propuestas tendrán que ser analizadas en la Mesa Técnica de los presupuestos participativos.

2. Dicha mesa estará compuesta por los técnicos municipales que se determine por parte de la Delegación Municipal de Participación Ciudadana, en función del tipo de propuesta que se presente ya que deberán analizar cada una de ellas desde el punto de vista técnico que corresponda.

**Artículo 25.- Rechazo de propuestas.**

1. La Mesa Técnica de los presupuestos participativos no podrá rechazar una propuesta en base a criterios de oportunidad, sino que solamente rechazará aquellas que sean inviables desde el punto de vista técnico, jurídico o económico porque su valoración esté por encima de la cantidad fijada en el decreto de inicio. El rechazo de una propuesta deberá estar suficientemente motivada y será explicada debidamente.

2. Las demandas rechazadas serán remitidas a los respectivos departamentos municipales como posibles orientaciones para su gestión sin carácter vinculante.

**Artículo 26.- Proceso y plazo para votación final.**

1. Una vez reunida la mesa técnica de presupuestos participativos y que ésta haya adoptado la decisión de cuales son las propuestas que reúnen los requisitos fijados, se concederá por Decreto de Participación Ciudadana un nuevo plazo para que cualquier persona que cumpla con los requisitos exigidos pueda votar vía telemática o presencial. Para tal fin, en la sección de los presupuestos participativos de la web municipal, se dará a conocer cuales son las propuestas que hayan pasado el filtro de la mesa de los presupuestos participativos.

2. La votación se hará mediante el sistema de asignación de puntos que se determine para este proceso participativo.

**Artículo 27.- Conocimiento de las propuestas y votación.**

1. El representante de la Delegación de Participación Ciudadana hará una exposición de las propuestas que han pasado el filtro de la mesa técnica de los presupuestos participativos y que son las que se someterán a votación final y se harán públicas para conocimiento general.

**Artículo 28.- Propuestas elegidas.**

1. Una vez finalizado el plazo, se procederá al recuento de votos.

2. Las propuestas serán ordenadas, según hayan obtenido de mayor a menor puntuación, incluyendo los votos presenciales y los votos telemáticos.

3. Se incluirán en los presupuestos participativos, todas las propuestas según el orden establecido, que puedan financiarse con cargo a la aplicación presupuestaria anual afectada a tal fin, fijándose el corte en la propuesta anterior a la que no tenga, según su coste de ejecución, crédito suficiente para acometerla por haberse consumido con propuestas anteriores que han obtenido una mayor puntuación.

**Artículo 29.- Levantamiento de acta.**

Del resultado de las votaciones se levantará acta con indicación en orden decreciente de las propuestas sometidas a escrutinio, con el visto bueno del representante del Ayuntamiento.

**Artículo 30.- Comisión de seguimiento.**

La Comisión de Seguimiento es un grupo de trabajo conformado por una representación política del Ayuntamiento de Chipiona (Concejal/a Delegado/a de Participación Ciudadana), una representación ciudadana conformada por las personas que se determine en el autorreglamento.

Las funciones atribuidas a la Comisión de Seguimiento son:

- Realizar el seguimiento de todo el proceso de los Presupuestos Participativos.
- Validar el borrador de autorreglamento realizado por el Grupo Motor, revisar las alegaciones formuladas por la ciudadanía para valorar la procedencia de su inclusión en el documento final, y redacción y aprobación del documento definitivo que se pondrá a disposición de la ciudadanía.
- Validar la propuesta de calendario del proceso completo realizada por el Grupo Motor.
- Realizar el seguimiento del proceso de valoración de propuestas para su inclusión en los Presupuestos Participativos.
- Validar el estudio de viabilidad realizado por la Mesa Técnica.
- Plantear reajustes para incluir aquellas propuestas que inicialmente queden excluidas de los Presupuestos Participativos, siempre y cuando quede justificada su ejecución con informes técnicos municipales (Mesa Técnica).
- Realizar el seguimiento del proceso de votación ciudadana y validar los resultados del mismo.
- Hacer el seguimiento de la ejecución de las propuestas seleccionadas y vigilar los compromisos alcanzados.
- Realizar una evaluación final del proceso una vez concluido y realizar un informe con propuestas de mejora para el siguiente ejercicio.
- Dirimir conflictos cuando no haya consenso o se haya podido producir algún posible defecto o irregularidad en el proceso. Cualquier miembro de la Comisión de Seguimiento podrá solicitar la reunión extraordinaria de la Comisión de Seguimiento para tratar un asunto de esta índole, para lo que tendrá que registrarlo en el Ayuntamiento de Chipiona.

Se realizarán tantas reuniones de la Comisión de Seguimiento como se estime necesario en el proceso de los Presupuestos Participativos. El horario, lugar y fecha de las reuniones de la Comisión de Seguimiento serán fijados por sus integrantes.

En la Comisión de Seguimiento las decisiones se adoptarán preferentemente por consenso. Cuando no pueda alcanzarse el consenso se realizará una votación adoptándose las decisiones por mayoría simple.

**Artículo 31. Evaluación.**

Al cierre del ejercicio presupuestario, la Delegación de Participación Ciudadana elaborará y publicará un informe en el que se detalle el grado de ejecución de la fracción presupuestaria destinada al proceso participativo indicando, en su caso, qué aspectos del mismo no se han podido realizar y motivando suficientemente el que no se hayan realizado.

**SECCIÓN 4ª. CONSULTAS POPULARES****Artículo 32. Definición.**

El órgano de gobierno de Chipiona podrá recabar la opinión de la ciudadanía sobre determinados asuntos o políticas públicas de su competencia mediante los instrumentos de consultas populares a los que se refiere el artículo 78 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, en la Ley 7/2017 de Participación Ciudadana de Andalucía y en la legislación básica del régimen local, con la finalidad de valorar los efectos reales de sus actuaciones públicas u orientar decisiones sobre las mismas.

**Artículo 33. Instrumentos de consulta popular.**

Las consultas populares podrán adoptar las siguientes modalidades:

- Encuestas: reguladas en la sección 5ª del presente Capítulo.

- Audiencias públicas: reguladas en la sección 6ª del presente Capítulo.

- Foros de participación: regulados en la sección 7ª del presente Capítulo.

- Paneles ciudadanos: regulados en la sección 8ª del presente Capítulo.

- Jurados ciudadanos: regulados en la sección 9ª del presente Capítulo.

- Las consultas participativas: reguladas en la Sección 10ª del presente Capítulo.

**SECCIÓN 5ª. ENCUESTAS****Artículo 34. Definición y tipos de sondeos y encuestas de opinión.**

1. Las encuestas y sondeos se realizan mediante técnicas demoscópicas adecuadas a la naturaleza o características del asunto, con el objeto de conocer la opinión de la ciudadanía.

2. El órgano competente podrá acordar la realización de sondeos y encuestas para recabar la opinión de la ciudadanía acerca de las políticas públicas de carácter general que pretenda desarrollar en el ámbito de sus competencias.

3. Asimismo, previo acuerdo del órgano competente, las áreas municipales y las entidades dependientes de la misma pueden recabar la opinión de la ciudadanía respecto de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas de su competencia, mediante la realización de sondeos y encuestas de opinión con el objeto de recabar y conocer la opinión de la ciudadanía.

**Artículo 35. Sondeos o encuestas acerca de políticas públicas generales.**

1. El acuerdo por el que se disponga la realización de sondeos y encuestas para recabar la opinión de la ciudadanía acerca de las políticas públicas de carácter general deberá recoger, al menos, los siguientes extremos:

- La política pública sobre la que versará el sondeo o encuesta.
- La justificación de la necesidad o conveniencia de llevar a efecto el sondeo o encuesta.
- La competencia del Ayuntamiento en la materia.
- El Área al que corresponde su ejecución.
- La realización del sondeo o encuesta por los servicios propios del Ayuntamiento, o, en su caso, su ejecución mediante contrato administrativo.
- El ámbito geográfico del sondeo o encuesta.
- El tamaño mínimo de la muestra.
- El método de recogida de la información.

2. La ejecución de los sondeos o encuestas acerca de políticas públicas generales se realizará por el Área que tenga atribuidas las competencias en la materia, o, en el caso de que las mismas estén atribuidas a distintas áreas, por el que se determine en el acuerdo que disponga la realización del sondeo o encuesta.

3. La ejecución del sondeo o encuesta podrá realizarse directamente por los servicios del Ayuntamiento a través de la plataforma digital de participación ciudadana o mediante la suscripción del correspondiente contrato, de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del sector público.

**Artículo 36. Sondeos o encuestas acerca de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas.**

1. El acuerdo por el que se disponga la realización de sondeos y encuestas para recabar la opinión de la ciudadanía acerca de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas, competencia de las Áreas municipales y sus entidades dependientes, deberá recoger, al menos, los siguientes extremos:

- El plan, programa, proyecto, servicio o actuación concreta sobre la que versará el sondeo o encuesta.
- La justificación de la necesidad o conveniencia de llevar a efecto el sondeo o encuesta.
- La competencia del Ayuntamiento en la materia.
- El Área o entidad dependiente que realizará el sondeo o encuesta.
- La ejecución por los servicios propios del Área o entidad, o, en su caso, su ejecución mediante contrato administrativo.
- El ámbito geográfico del sondeo o encuesta.
- El tamaño mínimo de la muestra.
- El método de recogida de la información.

2. La realización de los sondeos o encuestas acerca de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas, competencia de las Áreas se llevará a efecto por el Área municipal o la entidad dependiente de la misma que tenga atribuida la competencia para la elaboración y ejecución del plan, programa, proyecto, servicio o actuación a la que se refiera.

3. La ejecución del sondeo o encuesta podrá realizarse directamente por los servicios del departamento o entidad dependiente o mediante la suscripción del correspondiente contrato de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del sector público.

**Artículo 37. Publicación de las normas técnicas del sondeo o encuesta.**

Acordada la realización del sondeo o encuesta, sea sobre políticas públicas de carácter general o sobre planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas, deberán hacerse públicas las normas técnicas conforme a las que han de ejecutarse.

**SECCIÓN 6ª. LA AUDIENCIA PÚBLICA****Artículo 38. Definición.**

1. Es un instrumento de consulta en el que, mediante un procedimiento oral y público, el Ayuntamiento posibilita a las personas, entidades, organizaciones y agentes sociales relacionados o directamente afectados por una política pública ser escuchados antes de adoptar una decisión sobre el asunto que les afecta.

2. El Ayuntamiento podrá abrir un proceso de audiencia pública en cuestiones especialmente significativas de la acción municipal, a fin de conocer la opinión de la ciudadanía.

3. En todo caso, deberá quedar constancia del número de aportaciones y sugerencias realizadas y de su contenido, publicándose un resumen de las mismas en la web municipal.

**SECCIÓN 7ª. EL FORO DE PARTICIPACIÓN****Artículo 39. Definición.**

El foro de participación es el encuentro, principalmente de carácter presencial, en una o varias fechas determinadas, de las personas responsables municipales con la ciudadanía para debatir, reflexionar y elaborar análisis valorativos de los efectos reales de las políticas públicas en la ciudadanía.

**Artículo 40. Iniciativa y convocatoria.**

1. El foro será convocado por la Alcaldía o la persona titular del Área municipal competente por razón de la materia.

2. La convocatoria será realizada por medios electrónicos, mediante anuncio en el tablón de edictos y en la web municipal, sin perjuicio de la utilización de otros medios complementarios de comunicación.

3. La convocatoria detallará el asunto a debatir y determinará, en su caso, las distintas fases del proceso, así como su carácter presencial y/o telemático. Asimismo, se podrá dar entrada a personas expertas con la finalidad de profundizar en la materia objeto de debate.

**Artículo 41. Desarrollo.**

1. El acto de desarrollo del foro de participación estará presidido por la Alcaldía o persona en quien delegue, ejerciendo las funciones de secretaría el Secretario o Secretaria de la Corporación o persona en quien delegue, quien levantará acta de la reunión.

2. Las reuniones se organizarán de la siguiente manera:

- Presentación informativa del tema a debatir.
- Intervención de la ciudadanía, sin otra limitación que el uso razonable del tiempo.
- Intervención y posicionamiento del Gobierno municipal.
- Intervención y posicionamiento de los grupos municipales, de menor a mayor representación.
- Réplica del Gobierno, cuando proceda.
- Elaboración de conclusiones, si procede.

3. En la celebración de las reuniones se admitirá la intervención a distancia, en los términos recogidos en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. El acta de la reunión, realizada por la Secretaría de la Corporación o persona en quien delegue, con el visto bueno de la Alcaldía, será publicada en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento.

**SECCIÓN 8ª. PANELES CIUDADANOS****Artículo 42. Definición.**

Los paneles ciudadanos son espacios de información constante e inmediata que se crean con carácter temporal, con una duración máxima de un año, mediante los cuales la Corporación informa o realiza consultas relacionadas con cualquier asunto de interés público y, en especial, sobre las expectativas de futuro de la ciudadanía, dentro del ámbito de sus competencias, evaluando, cuando proceda, la productividad y calidad de los resultados obtenidos a través de los paneles de consulta.

**Artículo 43. Composición.**

Los paneles estarán formados por ciudadanos y ciudadanas e incluirán, siempre que sea posible, miembros de un mínimo de tres entidades ciudadanas y, en su caso, personas expertas en el área correspondiente a la materia objeto del panel. Los integrantes de cada panel serán seleccionados por el Área que promueva la iniciativa o programa de actuación, consultando, si así se considera, a los consejos sectoriales relacionados con la materia si los hubiese.

**SECCIÓN 9ª. JURADOS CIUDADANOS****Artículo 44. Definición.**

El Ayuntamiento podrá crear jurados ciudadanos como instrumentos de participación ciudadana que tienen por objeto analizar los efectos de una determinada acción, proyecto o programa llevado a cabo por el mismo.

**Artículo 45. Composición.**

Los jurados ciudadanos estarán compuestos por diez personas, como muestra representativa de la sociedad, seleccionadas mediante sorteo, entre los inscritos en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, por el Área correspondiente, previo informe del órgano competente en materia de participación ciudadana, y por un número de expertos en la materia objeto de evaluación que no podrá exceder de un tercio de sus miembros.

**Artículo 46. Publicidad.**

El informe resultado de la evaluación de los jurados ciudadanos deberá tener reflejo en los informes o memorias anuales de gestión del Área.

**SECCIÓN 10ª. LA CONSULTA PARTICIPATIVA LOCAL****Artículo 47. Definición.**

1. La consulta participativa es el instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto el conocimiento de la opinión de un determinado sector o colectivo de la población, mediante un sistema de votación de contenido no referendario, sobre asuntos de interés público que le afecten.

2. Las consultas reguladas en esta sección podrán plantearse exclusivamente sobre aquellos asuntos de interés público y de competencia municipal, sobre cuestiones que estén motivadas por el ejercicio de dicha competencia y que tengan relevancia para la vida ordinaria de un determinado sector o colectivo de la población.

3. Quedan excluidas del presente Reglamento las consultas reguladas por la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares locales de Andalucía.

**Artículo 48. Ámbito de territorial.**

1. El ámbito territorial de la consulta será el término municipal de Chipiona.  
2. Podrán convocarse, así mismo, consultas de ámbito inferior al municipio, conforme a lo establecido en el artículo 40.3 de la Ley 7/2017, y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Artículo 49. Iniciativa.**

La consulta participativa local podrá ser de iniciativa institucional o de iniciativa ciudadana, del sector o colectivo de la población que tenga interés directo en el tema objeto de consulta.

**Artículo 50. Consulta participativa de iniciativa institucional.**

La iniciativa institucional para las consultas participativas locales corresponde a la corporación local, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple, a propuesta del presidente o la presidenta de la entidad local, de al menos dos grupos políticos con representación en el Pleno Municipal, o de al menos un tercio de los miembros de la corporación.

**Artículo 51. Consulta participativa de iniciativa ciudadana.**

1. En el caso de iniciativa ciudadana, la convocatoria de una consulta popular deberá ser promovida por personas físicas o jurídicas con interés, individual o colectivo, en la materia que motive la consulta, y que incida en la vida ordinaria del colectivo con derecho a participar, mediante el número mínimo de firmas a que se refiere este artículo.

2. La iniciativa ciudadana para solicitar la convocatoria de una consulta popular local requerirá para municipios de 5.001 a 50.000 habitantes empadronados, será de 500 firmas válidas más el 7 por ciento de los habitantes que excedan de 5.000, según lo dispuesto en el Art. 48.3 de la Ley 7/2017.

3. Si la consulta se realizara en un ámbito territorial acotado, inferior al del término municipal, el número de firmas necesarias deberá ser igual o superior al 10 por ciento de los vecinos a consultar.

**Artículo 52. Solicitud para realizar una consulta participativa de iniciativa ciudadana.**

1. En el caso de iniciativa ciudadana, la solicitud para realizar una consulta participativa se efectuará por medios presenciales, ante el órgano competente, o telemáticos, en el Sistema Público de Participación Digital Municipal.

2. En la solicitud, dirigida a la Alcaldía, deberá constar los datos identificativos de las personas o las entidades promotoras, así como el texto de la consulta y la justificación, tanto del interés local como de la motivación de sus promotores.

**Artículo 53. Tramitación de la consulta a iniciativa ciudadana.**

1. Una vez recibida la petición de la consulta participativa, la Alcaldía, en el plazo máximo de 10 días, examinará la solicitud recibida y la remitirá al Área competente por razón de la materia, la cual revisará su contenido y dará traslado, en su caso, a las personas solicitantes para que, en el mismo plazo, realicen las subsanaciones oportunas.

2. El Área receptora de la citada solicitud, con carácter previo, informará la solicitud y emitirá resolución motivada en la que se pronuncie sobre la admisión o no de la iniciativa presentada. En todo caso, serán causa de inadmisión, los asuntos excluidos expresamente en el artículo 38 de la Ley 7/2017. Las resoluciones de inadmisión emitidas deberán ser notificadas en los términos previstos en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y podrán ser recurridas conforme a lo dispuesto en la citada Ley.

3. Con la resolución de admisión de la iniciativa, el área competente por razón de la materia acordará el inicio de la tramitación de la misma. La iniciativa admitida será sometida a información pública de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debiendo ser publicada en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento.

4. Las personas y entidades contempladas en el artículo 3 de este reglamento, podrán formular alegaciones a las iniciativas publicadas, que deberán ser presentadas, preferentemente, por medios telemáticos, en los términos previstos en el presente reglamento y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Conforme el artículo 43.2 de la Ley 7/2017, la iniciativa será objeto de informe por los órganos competentes por razón de la materia. Asimismo, el Consejo Consultivo de Andalucía dictaminará, una vez promovida la iniciativa, la adecuación al ordenamiento jurídico de la propuesta que constituya el objeto de la iniciativa, así como sobre el cumplimiento de las exigencias contenidas en la citada ley.

6. La convocatoria de la consulta participativa requiere acuerdo motivado adoptado por mayoría absoluta del pleno del Ayuntamiento.

7. La convocatoria se efectuará por medio de decreto de la alcaldía, en el plazo de 45 días desde que haya sido acordada por el pleno de la entidad.

8. El decreto de convocatoria se publicará en el BOP con al menos treinta días de antelación a la fecha prevista para el inicio de la votación. Asimismo, se publicará íntegramente en el tablón de anuncios y, en su caso, en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento, en el plazo de cinco días contados a partir de la publicación en el BOP.

**Artículo 54. Organización de la consulta participativa.**

1. El Área competente en la materia objeto de la convocatoria será la responsable de que la consulta se desarrolle con los principios de objetividad, transparencia e igualdad, garantizando el carácter secreto del voto, así como la integridad e imparcialidad de los sistemas de votación adoptados.

2. El régimen de organización y funcionamiento de las consultas participativas contemplará al menos:

- Los criterios para la formación de las mesas y para la distribución de entre ellas de las personas con derecho a participar en la consulta.
- El voto electrónico y por correo, su emisión y recuento.
- El desarrollo de la jornada o jornadas de la consulta: composición y constitución de las mesas de votación, custodia de los votos y desarrollo de las votaciones y recuento.

**Artículo 55. Votación y recuento.**

1. La votación se llevará a cabo presencialmente, por correo o mediante voto electrónico, según se prevea en la convocatoria, que podrá plantear sistemas de votación que combinen las citadas fórmulas.

2. Previo a la votación se elaborará un listado oficial de las personas que tengan el derecho a participar en la consulta participativa, cuyo contenido en todo caso deberá respetar lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal, según el tipo de convocatoria.

3. La votación se iniciará una vez se haya formalizado el acta de constitución de cada mesa, continuando el día o los días y horarios que establezca el decreto de convocatoria, hasta la finalización del periodo de votación.

4. En la votación se utilizarán papeletas oficiales, según el formato y diseño que se establezca para cada una de las consultas participativas.

5. Serán nulas aquellas papeletas que no se ajusten al modelo oficial, las que susciten dudas sobre la decisión de la persona votante y las que contengan enmiendas, signos o palabras ajenas a la consulta. Se considera voto en blanco el sobre que no contiene ninguna papeleta. Si el sobre contiene más de una papeleta de la misma opción, el voto es válido. Si el sobre contiene papeletas de diferentes opciones, el voto tendrá la condición de nulo.

6. Finalizada la votación, las mesas procederán al recuento de los votos, que será público, cumplimentándose la correspondiente acta que será firmada por los miembros de cada mesa y en la que se indicará detalladamente el número de personas con derecho a participar, el de votantes, el de votos a favor y en contra de las distintas opciones planteadas en la consulta, el de votos en blanco y el de votos nulos. Se procederá teniendo en cuenta estas garantías con respecto al tratamiento de las votaciones realizadas de manera electrónica a través de medios telemáticos.

7. Toda persona que forme parte de las mesas puede hacer alegaciones por escrito con la finalidad de manifestar su disconformidad con cualquier acto relacionado con el recuento.

Artículo 56. Resultado y proclamación.

1. Los resultados del recuento de cada Mesa serán trasladados al Área competente del proceso en cuestión, a efectos de que se realice el cómputo definitivo y la proclamación del resultado que será publicado en la sede electrónica, portal o página web municipal.

2. La consulta es de naturaleza consultiva y no vinculante. El Área convocante, en el plazo de 30 días, deberá realizar una memoria donde se motive expresamente si va a asumir o no el resultado del proceso de acuerdo con las razones o intereses públicos concurrentes. La Memoria deberá publicarse en sede electrónica, portal o página web municipal, y en general a los asuntos públicos, cuya gestión, directa o indirecta, mediante el ejercicio del poder político por parte de la ciudadanía constituye el ejercicio del derecho fundamental reconocido por la Constitución en el artículo 23.

Artículo 57. Limitaciones a la realización de consultas participativas locales.

1. Atendiendo a la complejidad que conlleva la realización de consultas participativas locales, su celebración se limitará a 2 por cada año natural.

2. Una vez publicado el decreto de convocatoria, no se podrán promover otras consultas sobre el mismo objeto hasta transcurridos 2 años a contar desde la celebración de la consulta o desde la inadmisión de la iniciativa.

3. Las consultas reguladas en esta sección no podrán plantear asuntos que sean contrarios al ordenamiento jurídico, que no sean competencia municipal, cuestionen la dignidad de la persona y los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente, se refieran a la organización institucional municipal, o a los recursos de la hacienda local, y en general a los asuntos públicos, cuya gestión, directa o indirecta, mediante el ejercicio del poder político por parte de la ciudadanía constituye el ejercicio del derecho fundamental reconocido por la Constitución en el artículo 23.

#### SECCIÓN 11ª. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROPOSICIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y ELABORACIÓN DE ORDENANZAS.

Artículo 58. Iniciativa ciudadana para proponer políticas públicas.

1. Los vecinos, vecinas o entidades de participación ciudadana, previstas en el artículo 3 de este Reglamento, podrán proponer políticas públicas en el ámbito de competencias correspondientes al Ayuntamiento, en los términos establecidos en el Capítulo V del Título III de la Ley 7/2017.

2. La iniciativa ciudadana para proponer una política pública requiera del apoyo de un mínimo de firmas, que para municipios de 5.001 a 50.000 habitantes empadronados, serán de 500 más el 7 por ciento de los habitantes que excedan de 5.000, según lo dispuesto en el Art. 48.3 de la Ley 7/2017.

3. El Ayuntamiento facilitará un modelo para su presentación donde deberá indicarse claramente la propuesta y los motivos que la justifican o aconsejan. En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios.

4. La iniciativa deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso se requerirá el informe previo de legalidad del Secretario/a del Ayuntamiento, así como el informe del Interventor/a General Municipal cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

Artículo 59. Participación en los procesos de elaboración de ordenanzas locales.

1. Con carácter previo a la elaboración de las normas reglamentarias locales se sustanciará una consulta pública a través del portal web del Ayuntamiento en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2. La consulta pública deberá realizarse de tal forma que todos los potenciales destinatarios de la norma tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual se tendrán que poner a su disposición los documentos necesarios, que tienen que ser claros y concisos y aportar toda la información necesaria para poder pronunciarse sobre la materia.

3. El plazo de presentación de aportaciones, propuestas y sugerencias en la fase de consulta previa será suficiente en atención al contenido y finalidad de la ordenanza, sin que en ningún caso pueda ser inferior a quince días naturales.

4. Podrá prescindirse del trámite de consulta pública previsto en este artículo en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas del Ayuntamiento o sus entes dependientes, cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. También podrá prescindirse de este trámite de consulta en el caso de tramitación urgente de iniciativas normativas, cuando así se prevea en la normativa local reguladora del ejercicio de la potestad reglamentaria. La concurrencia de alguna o varias de estas razones, debidamente motivadas, se justificará en el expediente administrativo.

#### CAPÍTULO III.

#### ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

##### SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 60. Principio de transversalidad.

1. El derecho de participación de la ciudadanía se integrará en todos los niveles de la estructura administrativa municipal, funcionando como eje transversal de actuación.

2. El órgano de gobierno local podrá crear las unidades de participación que considere precisas para hacer presente este principio de transversalidad en toda la estructura del Ayuntamiento y sus entes instrumentales.

#### SECCIÓN 2ª. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 61. Organización municipal de la participación ciudadana.

1. En el uso de la potestad autoorganizativa, reconocida en el artículo 5 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, y dentro del ámbito de la Administración Local de Chipiona y sus entidades instrumentales, la coordinación general en materia de participación ciudadana será ejercida por el Área de Participación de la Concejalía de Participación Ciudadana.

2. Dicha Área contará con una secretaría que servirá de soporte para la preparación de los trabajos y como oficina administrativa para la relación con el resto de áreas municipales y con la ciudadanía. Así mismo, será la encargada de elaborar el "plan anual de participación", en coordinación con el resto de áreas municipales, que será refrendado por acuerdo del Pleno Municipal.

3. Son funciones del Área de Participación Ciudadana:

- Fomentar la participación y las estrategias para el desarrollo de la cultura participativa.
- Promover la relación con las entidades de participación ciudadana.
- Facilitar el asesoramiento en los distintos procesos participativos.
- Desarrollar programas formativos en materia de participación ciudadana.
- Favorecer la cultura participativa en los centros educativos, en su caso, en coordinación con las Delegaciones competentes en materia de educación y participación.
- Favorecer la cultura participativa durante la infancia y la adolescencia en coordinación con la Delegación competente en materia de infancia.
- Coordinar los mecanismos, estrategias y unidades de participación ciudadana implementados por las diferentes concejalías, al objeto de contribuir a la gestión del conocimiento en esta materia, así como la difusión de buenas prácticas de participación.
- Cualesquiera otras funciones que coadyuven al correcto desarrollo de los procesos de participación ciudadana en el ámbito municipal de Chipiona.

4. El Gobierno local de Chipiona podrá crear los órganos de participación contenidos en este Capítulo, de cara a canalizar, facilitar y fomentar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales.

Artículo 62. Creación de los órganos de participación municipales

1. Corresponde al Pleno la creación de órganos de participación, que se regularán a través de su Reglamento específico.

2. La modificación o supresión de estos órganos de participación se llevará a cabo en la misma forma dispuesta para su creación.

3. El acuerdo de creación y su reglamento regularán, entre otros extremos:

- Sus fines u objetivos.
- Su integración administrativa o dependencia jerárquica.
- La composición concreta y los criterios para la designación de su presidente/a y de los restantes miembros.
- Las funciones específicas que se les atribuya.
- La dotación de los créditos necesarios, en su caso, para su funcionamiento.

Artículo 63. Composición

1. Los órganos de participación estarán integrados por la Presidencia, las Vocalías y la Secretaría.

2. La Presidencia corresponderá a un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por la Alcaldía, salvo en el caso del Observatorio Ciudadano Municipal.

3. La Secretaría corresponderá al Secretario o Secretaria de la Corporación o el funcionario o la funcionaria en quien delegue.

Artículo 64. Nombramiento de Vocales

1. Podrán proponerse como Vocales las personas que no se encuentren incurso en alguna de las causas de inelegibilidad o de incompatibilidad con la condición de Concejal o Concejala que establece la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

2. El nombramiento de Vocales se realizará por el Pleno de la Corporación, a propuesta de la Alcaldía, salvo en el caso del Observatorio Ciudadano Municipal.

3. El desempeño del cargo de Vocal no será retribuido.

Artículo 65. Cese de los Vocales

1. Serán cesados por el Pleno de la Corporación los Vocales cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando sobrevenga alguna causa de incompatibilidad.
- A propuesta de la organización que propuso su nombramiento.
- Por dimisión de la persona Vocal.
- Por ausencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas, o a cinco alternas. En tal supuesto se dará audiencia al interesado o interesada, previamente a resolver sobre el cese.

2. Salvo en los supuestos de cese, el mandato de las personas integrantes del Consejo será coincidente con el de la Corporación.

Artículo 66. Régimen de sesiones

1. Los órganos colegiados funcionarán en régimen de Asamblea, celebrando sesiones ordinarias con la periodicidad que se determine para cada uno de ellos, mediante convocatoria de la Presidencia realizada con una antelación mínima de dos días hábiles.

2. Asimismo, celebrará las sesiones extraordinarias que se estime pertinente, convocándose con una antelación mínima de dos días hábiles, en los siguientes supuestos:

- A iniciativa de la Presidencia, para someter a las Vocalías el conocimiento de asuntos de su competencia.
- A solicitud de un tercio de sus componentes, mediante escrito en el que consten los motivos de la convocatoria.

3. Para la válida constitución de la Asamblea será necesario, además de la asistencia de la persona titular de la Presidencia y de la Secretaría o personas en quien deleguen:

- En primera convocatoria, la mayoría de sus componentes.

b) En segunda convocatoria, la de un tercio de sus componentes.

4. Podrán asistir a las sesiones de los órganos colegiados, con voz y sin voto, los Concejales y las Concejales, así como los empleados y empleadas públicas de la Entidad Local, a propuesta de la Presidencia.

5. Se adoptarán las medidas necesarias que garanticen la participación a distancia en las sesiones que se celebren, en los términos regulados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6. Las sesiones serán públicas.

#### Artículo 67. Acuerdos

1. Los acuerdos de los órganos colegiados consistirán en informes y recomendaciones, y tendrán carácter consultivo para los órganos municipales que ostenten la competencia para resolver.

2. Los informes y recomendaciones se remitirán a las Delegaciones municipales correspondientes, que previos los informes necesarios, los elevarán a los órganos de gobierno competentes para su consideración.

3. Con carácter supletorio, respecto al régimen de sesiones de los órganos colegiados, se seguirán las normas aplicables al Pleno.

4. Para el cumplimiento de sus fines, los órganos colegiados podrá crear Comisiones de carácter temporal o permanente, para el estudio y elaboración de propuestas en el ámbito que les hubiese sido encomendado.

5. A los efectos previstos en el párrafo anterior, dichas Comisiones podrán constituirse por delegación los componentes del órgano colegiado.

### SECCIÓN 3ª. EL CONSEJO SOCIAL DEL MUNICIPIO

#### Artículo 68. Naturaleza jurídica

El Consejo Social del Municipio de Chipiona es un órgano colegiado permanente de carácter consultivo y de participación, integrado por representantes de las organizaciones económicas, sociales, culturales, medioambientales, profesionales y vecinales más representativas, y que actúa como cauce permanente de diálogo y deliberación sobre los asuntos más relevantes que afectan al municipio.

#### Artículo 69. Funciones

1. Las funciones del Consejo Social del Municipio serán de informe, estudio y propuestas en materias de desarrollo económico local, planificación estratégica municipal y grandes proyectos urbanos.

2. Con carácter enunciativo y no limitativo, se enumeran las siguientes funciones:

a. Emitir informe preceptivo en relación con:

1) La formulación del Plan General de Ordenación Urbana, su revisión o modificaciones que afecten a la ordenación estructural.

2) Los grandes proyectos urbanos.

3) El presupuesto municipal.

4) El plan normativo anual de la Entidad Local.

5) Instrumentos de planificación estratégica local.

6. Ser consultado en relación con las Ordenanzas y Reglamentos locales.

c. Ser informado sobre la liquidación presupuestaria y la Cuenta General.

d. Canalizar demandas y propuestas socio-económicas procedentes de Asociaciones e Instituciones con actividad económica y social en el ámbito de la Ciudad.

e. Actuar como cauce de participación y diálogo de las distintas personas interlocutoras sociales en el análisis y propuestas sobre asuntos de carácter socio económico.

f. Impulsar iniciativas para la aprobación de disposiciones municipales de carácter general.

g. Impulsar y promover Planes Estratégicos o de carácter sectorial o territorial.

h. Promover la realización de estudios sobre materias de interés local.

i. Elaborar una memoria anual sobre las actuaciones realizadas y propuestas de mejora.

j. Emitir informe en el ámbito de sus competencias cuando así sea requerido por cualquier órgano municipal.

k. Promover acuerdos del Pleno Municipal (máximo dos en cada sesión).

l. Proponer la realización de procesos participativos (máximo dos en cada sesión).

#### Artículo 70 Composición

1. El Consejo Social del Municipio, estará presidido por la Alcaldía, o Concejales o Concejales en quien delegue, y compuesto por las personas nombradas por el Pleno del Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el párrafo siguiente.

2. La composición del Consejo seguirá la siguiente estructura:

a. Grupo I. Concejales y Concejales del Ayuntamiento: Se nombrará un número de Concejales y Concejales del Ayuntamiento como integrantes del Consejo, en idéntica proporción a la existente en las Comisiones Informativas.

b. Grupo II. Representantes de los Consejos Sectoriales y Territoriales. Se nombrará un representante de cada uno de dichos órganos, que no sea Concejal o Concejales del Ayuntamiento.

c. Grupo III. Asociaciones empresariales y sindicales: Se nombrarán representantes de ambas organizaciones, en número paritario, a propuesta de las mismas.

d. Grupo IV. Asociaciones y otras entidades ciudadanas: Se nombrarán representantes de las Asociaciones vecinales y de otras asociaciones de carácter social, cultural, deportivo, consumo o análogas, inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

e. Grupo V. Administración autonómica y municipal, a propuesta de las mismas.

f. Grupo VI. Administraciones Públicas y Universidades. Se nombrarán representantes tanto de la Administración Autonómica como otras Entidades Locales en que se integre la Entidad Local, así como de las Universidades, a propuesta de las mismas.

g. Personas elegidas de manera aleatoria de entre las inscritas en el padrón municipal.

### SECCIÓN 4ª. LOS CONSEJOS TERRITORIALES DE PARTICIPACIÓN

#### Artículo 71. Naturaleza

1. Los Consejos Territoriales se configuran como órganos de participación ciudadana, cuya finalidad es acercar la gestión municipal a la ciudadanía, facilitando y fomentando la información y el control de la gestión municipal que se ejerce en el ámbito territorial correspondiente y propiciando el ejercicio del derecho a la participación y la proposición de soluciones alternativas a los problemas que les conciernen.

2. Corresponde al Pleno de la Corporación la creación de estos Consejos Territoriales, atendiendo a la realidad sociológica y demográfica y a las peculiaridades de los asentamientos de población.

3. Los Consejos Territoriales de Participación no son órganos territoriales de gestión desconcentrada y, por tanto, no les será de aplicación en ningún caso lo establecido para estos últimos en el artículo 24.1 de la LRRL.

#### Artículo 72. Composición

1. Estará integrado por las organizaciones ciudadanas y los vecinos y vecinas de un ámbito territorial determinado, para la defensa de los intereses comunitarios, siendo sus propuestas no vinculantes.

2. Los Consejos Territoriales de Participación estarán integrados por la Presidencia, y los Consejeros y las Consejeras. La Secretaría corresponderá al Secretario o Secretaria de la Corporación o el funcionario o la funcionaria en quien delegue.

3. La composición del Consejo seguirá la siguiente estructura:

a. Grupo I. Concejales y Concejales del Ayuntamiento: Además de la Presidencia, que corresponderá en todo caso a una persona integrante de la Corporación nombrado y separado libremente por la Alcaldía, se nombrará un representante por cada Grupo Municipal con representación en el Pleno de la Corporación.

b. Grupo II. Representantes de las Asociaciones Vecinales. Se nombrará a una persona representante por cada una de las Asociaciones de Vecinos domiciliadas en el ámbito territorial e inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

c. Grupo III. Representantes de las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos de los Centros Escolares. Se nombrará a una persona representante de cada una de dichas asociaciones de los centros escolares ubicados en el ámbito territorial.

d. Grupo IV. Asociaciones y otras entidades ciudadanas: Se nombrarán representantes de las Asociaciones de carácter social, cultural, deportivo, consumo o análogas, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, y con sede en el ámbito territorial.

e. Grupo V. Vecinas y vecinos. Un número determinado de vecinos y vecinas pertenecientes al ámbito territorial determinado, a título individual, con capacidad de obrar, conforme a la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, elegidos aleatoriamente entre el listado de personas que hayan manifestado previamente su interés en pertenecer a dicho órgano, o de manera aleatoria del padrón municipal.

#### Artículo 73. Funciones

1. Las funciones de los Consejos Territoriales de Participación serán de informe, estudio y propuestas en materias relacionadas con su ámbito territorial.

2. Con carácter enunciativo y no limitativo, se enumeran las siguientes funciones:

a. Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía y entidades en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.

b. Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en el ámbito del Consejo.

c. Informar a los órganos de gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales del territorio planteando propuestas para su mejor funcionamiento.

d. Ser consultado en relación con el proyecto de Presupuesto, proyectos normativos y planes urbanísticos y proyectos de obras con especial incidencia en su ámbito territorial.

e. Presentar al Ayuntamiento, anualmente, un estado de necesidades del territorio, con indicación y selección de prioridades.

f. Proponer al Pleno Municipal la inclusión de los asuntos que considere convenientes e intervenir en el mismo para su defensa.

g. Analizar los elementos de los planes estratégicos municipales que afecten al territorio del que se trate.

h. Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a cada territorio.

i. Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas del territorio y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y marginación.

j. Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el territorio ya sean públicas o privadas.

k. Recabar información, previa petición, de los temas de interés para el Consejo.

### SECCIÓN 5ª. LOS CONSEJOS SECTORIALES

#### Artículo 74. Naturaleza jurídica

1. Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información y propuesta, de carácter consultivo que canalizan la participación de los vecinos, las vecinas y sus asociaciones en los sectores o áreas de actuación municipal.

2. Su finalidad es facilitar asesoramiento y consulta a quienes tienen responsabilidad de las distintas áreas de actuación municipal.

3. Corresponde al Pleno de la Corporación la creación de estos Consejos Sectoriales, atendiendo a los sectores de actividad municipal y la realidad social.

#### Artículo 75. Composición

1. Estará integrado por las organizaciones ciudadanas y los vecinos y vecinas de un ámbito sectorial de actividad determinado, para la defensa de los intereses comunitarios, siendo sus propuestas no vinculantes.

2. Los Consejos Sectoriales estarán integrados por la Presidencia, y los Consejeros y las Consejeras. La Secretaría corresponderá al Secretario o Secretaria de la Corporación o el funcionario o la funcionaria en quien delegue.

3. La composición del Consejo seguirá la siguiente estructura:

a. Grupo I. Concejales y Concejales del Ayuntamiento: Además de la Presidencia, que corresponderá en todo caso a un miembro de la Corporación nombrado y separado libremente por la Alcaldía, se nombrará un representante por cada Grupo Municipal con representación en el Pleno de la Corporación.

b. Grupo II. Asociaciones y otras entidades ciudadanas: Se nombrarán representantes de cada una de las Asociaciones, inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, cuyo ámbito de actividad principal esté relacionado con la actividad del Consejo Sectorial.

c. Grupo III. Vecinas y vecinos. Un número determinado de vecinos/as, a título individual, con capacidad de obrar, conforme a la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, elegidos aleatoriamente entre el listado de personas que hayan manifestado previamente su interés en pertenecer a dicho órgano.

**Artículo 76. Funciones**

1. Las funciones de los Consejos Sectoriales serán de informe, estudio y propuestas en materias relacionadas con su ámbito competencial.

2. Con carácter enunciativo y no limitativo, se enumeran las siguientes funciones:

- Fomentar la participación directa de la ciudadanía y entidades en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.
- Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en su ámbito de actividad.
- Informar a los órganos de gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales con competencias en la materia, planteando propuestas para su mejor funcionamiento.
- Ser consultado en relación con el proyecto de Presupuesto, proyectos normativos y planes urbanísticos y proyectos de obras con especial incidencia en su ámbito de actividad.
- Presentar al Ayuntamiento, anualmente, un estado de necesidades en su ámbito de actividad, con indicación y selección de prioridades.
- Proponer al Pleno Municipal la inclusión de los asuntos que considere convenientes e intervenir en el mismo para su defensa.
- Analizar los elementos de los planes estratégicos municipales que afecten a su ámbito material competencial.
- Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a su ámbito material competencial.
- Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas de su ámbito de actividad y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo.
- Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en su ámbito de actividad, ya sean públicas o privadas.
- Recabar información, previa petición, de los temas de interés para el Consejo.

**SECCIÓN 7ª. OBSERVATORIO CIUDADANO MUNICIPAL****Artículo 77. Definición**

El Observatorio Ciudadano Municipal es un órgano compuesto por vecinos y vecinas de Chipiona, que permite la participación ciudadana activa en la propuesta, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales.

**Artículo 78. Finalidad y funciones**

El Observatorio Ciudadano municipal tiene como objetivos:

- Hacer un seguimiento de la acción municipal y de sus políticas al objeto de realizar propuestas de actuación. También tiene como finalidad encauzar la participación ciudadana en las políticas que afecten a su calidad de vida.
- Las funciones específicas del Observatorio de la Ciudad son las siguientes:
  - Observar y analizar la actuación municipal, para proponer áreas de mejora.
  - Analizar las propuestas elevadas por el mayor número de ciudadanos y ciudadanas entre las presentadas en virtud del ejercicio del Derecho de Propuesta, al objeto de elaborar un informe sobre las mismas y valorar la posibilidad de que puedan ser planteadas al conjunto de la ciudadanía para su aceptación o rechazo como propuestas colectivas, con arreglo a los criterios de aplicación y ejecución determinados, en su caso, por la Junta de Gobierno.
  - Solicitar al órgano competente la convocatoria de una audiencia pública sobre asuntos de especial trascendencia para la ciudadanía.
  - Emitir informe sobre cuestiones especialmente significativas de la acción municipal y de los procesos de aprobación y modificación normativa, a propuesta del Pleno, de la Alcaldía, o la Junta de Gobierno.
  - Incorporar la participación de la ciudadanía para proponer prioridades de la política municipal, en consonancia con el resto de órganos y procedimientos de participación.
  - Colaborar en las materias que le son propias con organizaciones de naturaleza análoga.
- Para el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas el Observatorio de la Ciudad podrá solicitar información a cualesquiera órganos ejecutivos, organismos y empresas del Ayuntamiento de Chipiona.

**Artículo 79. Composición.**

1. El Observatorio Ciudadano Municipal estará compuesto por la Presidencia, la Vicepresidencia, las Vocalías, la Secretaría y la Portavocía y funcionará en Plenario y, en su caso, en Grupos de Trabajo.

2. La selección de las personas que compongan el Observatorio se realizará por medio de sorteo entre las vecinas y vecinos de Chipiona.

3. Las personas que integran el Observatorio de la Ciudad, así como quienes participen en sus reuniones y colaboren en su gestión, no percibirán retribución alguna por el ejercicio de sus funciones, salvo las compensaciones económicas que les correspondan como dietas de asistencia a las reuniones del órgano o cualesquiera otras indemnizaciones. Por Junta de Gobierno se determinará el importe de dicha compensación o indemnización.

**Artículo 80. Desarrollo reglamentario.**

El Gobierno municipal o en su defecto la Delegación Municipal de Participación Ciudadana elaborará un Reglamento específico para desarrollar los siguientes aspectos del Observatorio Ciudadano Municipal:

- Definición de los órganos que componen el Observatorio, de sus funciones y de su método de elección.
- Número y desarrollo de las sesiones en plenario.
- Desarrollo del método de selección por sorteo.
- Duración del mandato de las personas seleccionadas.
- Causas de cese de las personas seleccionadas.
- Espacios de trabajo.
- Relaciones con los órganos de gobierno municipales.
- Cualquier otro aspecto necesario relacionado con su composición y funcionamiento.

**CAPÍTULO IV.****SISTEMA PÚBLICO DE PARTICIPACIÓN DIGITAL MUNICIPAL****Artículo 81. Sistema Público de Participación Digital.**

El Ayuntamiento de Chipiona garantizará que los procesos participativos de este Reglamento que necesiten de un soporte digital, puedan llevarse a cabo, ya sea mediante el desarrollo un portal municipal de participación, que contenga las

funcionalidades necesarias, o utilizando el Sistema Público de Participación Digital, en el marco de la colaboración administrativa descrita en el artículo 66 de la Ley 7/2017.

**Artículo 82. Características.**

1. El portal de participación debe facilitar el desarrollo de los procesos participativos permitiendo actividades de propuesta, deliberación, enmienda, votación y evaluación.

2. El portal de participación estará desarrollado en software libre.

3. El portal de participación debe contar con un sistema de registro y autenticación abierto a la inscripción de las vecinas y los vecinos de Chipiona, así como para las entidades, colectivos, asociaciones y otras agrupaciones susceptibles de poder participar en los procesos recogidos en este Reglamento.

4. El registro de personas usuarias descrito en el apartado anterior estará sujeto a la normativa existente en materia de protección de datos de carácter personal.

**CAPÍTULO V. MEDIDAS DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN****Artículo 83. De las medidas de fomento para la participación ciudadana.**

1. La Delegación de Participación Ciudadana pondrá en marcha o consolidará las medidas de fomento que permitan el desarrollo de una cultura participativa en el conjunto de la sociedad, entidades e instituciones que garanticen la accesibilidad de los distintos cauces de participación a todas las personas del municipio.

2. Las medidas de fomento podrán ser, entre otras, las siguientes:

- Programas de formación para la ciudadanía.
- Programas de formación para el personal municipal.
- Medidas de fomento en los centros educativos.
- Medidas de sensibilización y difusión.
- Medidas de apoyo.
- Medidas para la accesibilidad, especialmente en lo relativo a las nuevas tecnologías.
- Convenios de colaboración con entidades de participación ciudadana.

**Artículo 84. Programas de formación para la ciudadanía.**

1. El Ayuntamiento pondrá en marcha una estrategia de formación para el conjunto de la sociedad, las entidades y las instituciones públicas a través de los medios de formación existentes y del impulso de nuevos programas de formación.

2. Los programas de formación para la ciudadanía tendrán como objetivo principal:

- Divulgar el régimen de participación ciudadana previsto en este reglamento.
- Formar a la ciudadanía y entidades de participación ciudadana en la utilización de los instrumentos y mecanismos de participación recogidos en esta reglamento.
- Formar a las entidades de participación ciudadana en su gestión interna con la finalidad de cumplir las obligaciones previstas en este reglamento.
- Formar a las entidades de participación ciudadana en el uso de las nuevas tecnologías, así como en el uso de los medios materiales y económicos de los que disponen para una mayor eficacia en el cumplimiento de sus objetivos. Los programas de formación para la ciudadanía se planificarán integrando el principio de igualdad de género de forma transversal, como un principio fundamental en los procesos de participación ciudadana.

**Artículo 85. Programas de formación para el personal municipal.**

El Ayuntamiento pondrá en marcha o consolidará cursos para formar al personal a su servicio en técnicas y gestión de procesos de participación, dar a conocer las obligaciones de los poderes públicos respecto a la participación ciudadana y proporcionar cualificación en los procesos e instrumentos de participación regulados en esta reglamento.

**Artículo 86. Medidas de participación de la infancia.**

1. El Ayuntamiento fomentará, dentro de sus competencias, la participación ciudadana en el sistema educativo en todos los niveles.

2. El Ayuntamiento promoverá la participación de la infancia a través de la puesta en marcha de órganos de participación compuestos por niños y niñas.

**Artículo 87. Medidas de fomento en los centros educativos.**

En el marco de los cauces de participación establecidos para la comunidad educativa en su normativa de aplicación, el Ayuntamiento impulsará la cultura de la participación ciudadana y la democracia participativa en los centros docentes a través del Consejo Escolar Municipal, así como el desarrollo de los valores democráticos y de participación en el alumnado, favoreciendo la interacción entre la ciudadanía e instituciones públicas y fortaleciendo la conciencia cívica.

**Artículo 88. Medidas de sensibilización y difusión.**

1. La Delegación de Participación Ciudadana promoverá o consolidará:

a) Campañas de sensibilización y difusión: se desarrollarán campañas informativas de amplia difusión con el objetivo de aumentar la cultura participativa en todos los niveles de la sociedad, a través de todos los medios disponibles y, especialmente, mediante el uso de las nuevas tecnologías, sede electrónica, portal o página web y los medios de comunicación públicos de su titularidad.

b) La participación en los medios de comunicación públicos de ámbito municipal, así como en los medios de comunicación comunitarios, de acuerdo con los mecanismos e instrumentos contemplados en el actual marco normativo.

2. La Delegación de Participación Ciudadana promoverá medidas que faciliten la colaboración de los medios de comunicación comunitarios, cualquiera que sea su titularidad, en la difusión de los procesos de participación ciudadana.

**Artículo 89. Medidas de apoyo para la participación.**

1. La Delegación de Participación Ciudadana promoverá o consolidará:

a) Planes estratégicos para la participación que permitan mejorar y adaptar su gestión a la participación ciudadana.

b) Apoyo y asesoramiento para la participación, así como para la dinamización de los procesos de participación ciudadana.

2. La elaboración de códigos de buenas prácticas de participación ciudadana que propicien una ciudadanía responsable, democrática e implicada en los asuntos públicos.

3. La Delegación de Participación Ciudadana habilitará espacios TIC en dependencias públicas a fin de garantizar y fomentar el proceso de la participación ciudadana y el acceso de la población más vulnerable a la participación telemática.

**Artículo 90. Medidas para la accesibilidad.**

El Ayuntamiento incorporará en los distintos procesos de participación las medidas de accesibilidad física, sensorial y cognitiva y de adaptación de medios

y lenguajes a las distintas discapacidades, en cumplimiento de la normativa existente en materia de accesibilidad y respondiendo al principio de facilidad y comprensión.

Artículo 91. Convenios de colaboración con entidades de participación ciudadana.

1. La Delegación de Participación Ciudadana procurará medidas de apoyo a las entidades de participación ciudadana a través de la firma de convenios de colaboración, para la promoción, difusión, formación y aprendizaje en temas de participación.

2. El apoyo podrá concretarse por cualquier medio de los previstos en la legislación vigente.

Artículo 92. Escuela de Participación Ciudadana

1. La Escuela de Participación Ciudadana es un Proyecto de carácter permanente dependiente de la Delegación de Participación Ciudadana que erigue facilitar la adquisición de aptitudes y actitudes necesarias en el análisis, debate y construcción colectiva de la ciudad, proporcionando una aproximación a diversos contenidos relacionados con la práctica de la participación ciudadana desde diferentes enfoques y dimensiones: conceptos, actitudes, metodologías e instrumentos.

2. Las actividades de la Escuela de Participación Ciudadana tienen los siguientes objetivos:

a) Potenciar de forma permanente la participación de la ciudadanía en la vida pública.  
b) Fortalecer las capacidades ciudadanas como la autonomía, la autogestión, la comunicación.

c) Favorecer una participación ciudadana más responsable y efectiva, fomentando:

- 1) La implicación de la ciudadanía individual en espacios y procesos de participación.
- 2) Contribuir a fortalecer el tejido asociativo y las nuevas formas de agrupación social.
- 3) Ofrecer a las asociaciones y colectivos un espacio donde desarrollar sus propias acciones formativas.
- 4) Contribuir a la transversalidad de la participación ciudadana en la gestión municipal.
- 5) Favorecer la comunicación y trabajo en red entre asociaciones y entidades.

Artículo 93. Escucha activa

La Delegación de Participación Ciudadana fomentará la escucha activa en las redes sociales como modo de recabar la opinión de la ciudadanía sobre los servicios públicos y de canalizar las demandas sociales que tengan relación con sus políticas públicas.

## CAPÍTULO VI.

### ENTIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 94. Apoyo a las asociaciones y entidades

1. La Delegación de Participación Ciudadana promoverá y facilitará el desarrollo de las asociaciones y federaciones, confederaciones, uniones de asociaciones y entidades que persigan finalidades de interés general y del voluntariado, respetando siempre su libertad y autonomía frente a los poderes públicos.

2. Se fomentará el establecimiento de mecanismos de asistencia y formación, de servicios de información y campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades de las asociaciones y entidades que persigan objetivos de interés general, y sean conformes con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y normativa autonómica de desarrollo.

3. La Delegación de Participación Ciudadana aportará, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, recursos para promover la realización de las actividades propias de las asociaciones, con las siguientes finalidades:

- a. Fortalecimiento social para mejorar su capacidad de actuación y de incorporación de nuevas personas a los proyectos que emprenden.
- b. Fortalecimiento económico, destinado a mejorar su autonomía y capacidad a producir actividades de interés para ciudadanos.
- c. Fortalecimiento democrático, dirigido a mejorar el funcionamiento democrático interno de las asociaciones.
- d. Fortalecimiento de la colaboración entre las propias asociaciones y grupos ciudadanos.
- e. Fortalecimiento de la participación en los órganos locales.
- f. Asimismo, dichas asociaciones podrán obtener ayudas y subvenciones para el desarrollo de actividades y proyectos específicos de interés local.

#### SECCIÓN 2ª. EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 95. El Registro municipal de Entidades Ciudadanas

1. El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tiene las siguientes finalidades:

- a. Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.
- b. Permitir a la Delegación de Participación Ciudadana conocer en todo momento los datos más importantes de las entidades y asociaciones registradas, así como su número, su representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades y la composición de sus órganos de gobierno, así como otros datos que resulten precisos, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal.

2. Podrán inscribirse las entidades recogidas en el artículo 3 de este Reglamento, no siendo preceptiva la presencia en el Registro para que una entidad sea reconocida y pueda desarrollar su actividad.

Artículo 96. Solicitud de inscripción

1. El Registro, que dependerá de la Secretaría General del Ayuntamiento, se llevará en la Delegación que ostente las competencias en materia de Participación Ciudadana, y sus datos serán públicos.

2. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones y entidades interesadas, que se presentarán electrónicamente y se acompañarán de la documentación que en cada caso se determine y, en todo caso, de los siguientes documentos:

- a) Estatutos de la asociación o entidad.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos.
- c) Certificado del Secretario o Secretaria de la entidad en el que conste la relación nominal de las personas que constituyen la Junta Directiva.
- d) Domicilio Social.
- e) Presupuesto del año en curso.

f) Programa de actividades del año en curso.

g) Certificación del número de socios.

Artículo 97. Resolución de la solicitud

1. El plazo máximo para resolver sobre la solicitud de inscripción será de quince días, a contar desde la presentación de la solicitud, acompañada por la documentación exigible en el registro electrónico del órgano competente para tramitar y resolver.

2. Corresponde a la Alcaldía o Concejalía en quien delegue, resolver sobre la inscripción o denegación en su caso, motivadamente.

3. Dicha resolución se notificará al solicitante y, en el caso de resultar estimatoria, se notificará el número de inscripción asignado.

4. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido estimada.

Artículo 98. Datos asociativos y de certificación

1. En la sede electrónica o página web del Ayuntamiento constará una relación pormenorizada de las asociaciones inscritas.

2. Los datos obrantes en el Registro podrán ser consultados de conformidad con las normas procedimentales establecidas y con las restricciones que en todo momento prevea la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y de ejercicio de la función estadística pública.

3. Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales serán los únicos documentos hábiles para acreditar la inscripción de las asociaciones y entidades en el Registro Municipal, así como, en su caso, la naturaleza de las mismas.

Artículo 99. Derechos y deberes de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas

1. Las asociaciones y entidades inscritas en el Registro municipal tienen derecho a:

a) Obtener subvenciones para el desarrollo de sus actividades y funcionamiento, en la medida en que lo permiten los presupuestos municipales, cumpliendo las obligaciones legales que se determinen.

b) Acceder al uso de medios públicos municipales, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y siendo responsable del trato dado a las instalaciones. El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado al Ayuntamiento por escrito, con una antelación mínima de quince días, exponiendo el local o espacio que pretende utilizar, el tipo de actividad a desarrollar, fechas y horarios.

c) Ser informados, mediante aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico que se haya comunicado, de la convocatoria de las sesiones de los órganos municipales colegiados.

d) Intervenir en las sesiones del Pleno del Ayuntamiento, de sus Comisiones o de otros órganos colegiados municipales, excluida la Junta de Gobierno Local, cuando en el Orden del día se trate algún asunto sobre el que la Asociación tenga un interés directo. La petición se realizará a la Presidencia del órgano colegiado que corresponda, a partir del momento en que se hagan públicos la convocatoria y el orden del día de dicho órgano colegiado.

e) Canalizar la participación vecinal, a través de los medios previstos en el presente Reglamento.

2. Las asociaciones y entidades inscritas tienen las siguientes obligaciones:

a) Notificar al Ayuntamiento toda modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente a aquel en que se produzcan.

b) Comunicar al Ayuntamiento, en el mes de enero de cada año, el presupuesto y el programa anual de actividades a desarrollar.

c) Comunicar al Ayuntamiento, en el primer trimestre de cada año, la certificación actualizada del número personas asociadas, así como la fecha y resultado de las últimas elecciones que hubieren celebrado para elegir sus órganos de gobierno.

3. El incumplimiento de estas obligaciones podrá determinar la no continuidad de su inscripción en el Registro, previo trámite de audiencia.

Artículo 100. Entidad de Utilidad Pública Municipal

Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas cuyos fines estatutarios sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualesquiera otros de similar naturaleza, podrán ser declaradas por la Alcaldía o por quien obre por su delegación como Entidad de Utilidad Pública Municipal, cuando contribuyan significativamente con sus actividades al interés general de la ciudad.

Artículo 101. Procedimiento de declaración

1. El procedimiento para ser declarada Entidad de Utilidad Pública Municipal se iniciará instancia de las entidades interesadas, mediante solicitud electrónica dirigida al Ayuntamiento, a la que se adjuntará la siguiente documentación:

a) Solicitud, donde deberán constar los datos registrales identificativos de la Entidad y justificación de motivos en los que se fundamenta el reconocimiento.

b) Memoria de actividades de los dos últimos años, adjuntando la documentación justificativa. La Memoria deberá estar suscrita por la Presidencia y la Secretaría de la Entidad, y deberá recoger, al menos, los siguientes apartados:

- 1) Certificación acreditativa del número de socios y socias al corriente de las cuotas. En caso de federaciones, uniones de asociaciones, confederaciones, agrupaciones y entidades en general que agrupen a personas jurídicas, además, certificación acreditativa del número de entidades que integran cada una de ellas y relación de las mismas.
- 2) El número y características de los beneficiarios/as de los servicios o actividades que realiza la entidad, y las circunstancias que deben reunir para ostentar tal condición.
- 3) Los medios personales y materiales de los que dispone la Entidad.

- 4) La organización de los distintos servicios, centros o funciones en que se diversifique la actividad de la entidad.
  - 5) Las actuaciones y actividades realizadas durante ese tiempo.
  - 6) Los resultados obtenidos con la realización de dichas actividades.
  - 7) El grado o nivel de cumplimiento de los fines y obligaciones estatutarias.
- c) Se acompañará a la memoria, acreditación documental de los siguientes requisitos legales:

- 1) Copia compulsada o certificación del acta donde se recoja el acuerdo del órgano competente de la Asociación para solicitar la declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal.
- 2) Certificado de la Secretaría de la entidad de que las actividades no están restringidas a beneficiar a sus socios, sino abiertas a cualquier otro/a beneficiario/a que reúna las condiciones y características exigidas por la índole de sus fines.
- 3) Certificado de la Secretaría de la entidad de que no distribuyen entre sus socios/as las ganancias eventuales obtenidas.
- 4) Declaración responsable de que los miembros de la Junta Directiva desempeñan gratuitamente sus cargos o bien que su retribución no procede de fondos o subvenciones públicas.
- 5) Inventario valorado de sus bienes inmuebles.
- 6) Liquidación de presupuestos de ingresos y gastos del período referido.
- 7) Presupuesto económico de ingresos y gastos del ejercicio en curso.
- 8) Documentación relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.
- 9) Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento interesado.

Artículo 102. Criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de Entidad de Utilidad Pública Municipal

1. Para valorar la procedencia del reconocimiento como Entidad de Utilidad Pública Municipal, se exigirá como presupuesto indispensable que la Entidad lleve inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas al menos dos años de forma ininterrumpida en la fecha de presentación de la solicitud, y haber mantenido actualizados los datos durante ese período.

2. Una vez constatada la concurrencia de la anterior circunstancia, podrá valorarse la procedencia de la declaración, teniendo en cuenta los siguientes extremos:
- a) Que los fines estatutarios de la entidad y las actividades se realicen en aras del interés general de la ciudad, dentro de los términos previstos en el presente Reglamento.
  - b) Que las actividades realizadas sean complementarias de actividades municipales.
  - c) El número de medios personales y materiales de los que dispongan para el cumplimiento de sus fines estatutarios.
  - d) El número de voluntarios involucrados en la realización de sus actividades.
  - e) Que hayan participado asiduamente en los órganos de participación municipales.
  - f) Que tengan un grado importante de cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, demostrado en sus actividades.

3. Las federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones podrán ser declaradas de Utilidad Pública Municipal, siempre que los requisitos previstos en los dos primeros epígrafes del presente artículo se cumplan tanto por las propias federaciones, confederaciones y uniones de Asociaciones, como por cada una de las Entidades integradas en ellas.

4. La declaración de una federación, confederación o unión de Asociaciones como Entidad de Utilidad Pública municipal, no supone la declaración simultánea de tal condición de cada una de las entidades que la integren.

#### Artículo 103. Instrucción

1. En la instrucción del expediente se tomará como base la documentación aportada al mismo, a la que se sumarán los informes del Consejo Territorial de Participación y, en su caso, los de los órganos y áreas municipales, relacionados con los fines de la Entidad, pudiendo incorporarse cuantos otros antecedentes se consideren necesarios.

2. Una vez evacuados los trámites precedentes, el correspondiente informe se elevará, previa audiencia de los interesados, en su caso, a la Alcaldía para su resolución definitiva.

3. El plazo máximo para resolver sobre la solicitud de inscripción será de tres meses, a contar desde la presentación de la solicitud, acompañada por la documentación exigible, en el registro electrónico del órgano competente para tramitar y resolver.

4. El vencimiento del plazo sin haberse adoptado resolución expresa tendrá efectos desestimatorios.

#### Artículo 104. Derechos

La declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal desplegará efectos únicamente frente al Ayuntamiento, y comportará los beneficios que se determinen en cada caso, entre los que podrán otorgarse los siguientes:

- a) Utilización de la mención "Declarada de Utilidad Pública Municipal por el Ayuntamiento" en todos sus documentos.
- b) Ser oídas, cuando así lo soliciten expresamente en cuantas comisiones y órganos de participación existan en el Ayuntamiento.
- c) Consideración en la distribución de subvenciones municipales y en la formalización de convenios.
- d) Recibir ayuda técnica y asesoramiento de la Administración municipal.
- e) Exenciones, bonificaciones y demás beneficios de carácter fiscal que pudieran establecerse en relación con los tributos e ingresos de derecho público propios de las Entidades Locales, en los términos y condiciones previstos en la normativa vigente.
- f) A la utilización de los recursos y beneficios municipales que se determinen en cada caso.
- g) Utilización puntual de locales e instalaciones municipales para la realización de actividades específicas, siendo responsables del buen uso de las instalaciones.
- h) Preferencia en el uso gratuito temporal de locales e instalaciones municipales disponibles.

#### Artículo 105. Deberes

La declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal determinará las siguientes obligaciones:

- a) Rendir ante el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas las cuentas anuales de cada ejercicio, en el plazo máximo de tres meses a contar desde su finalización. Dichas cuentas reflejarán la imagen fiel del patrimonio de la Asociación, incluyendo

el presupuesto anual y su liquidación así como el destino y aplicación de los ingresos recibidos de cualquier Administración pública en dicho ejercicio.

- b) Presentar ante dicho Registro la memoria descriptiva de las actividades realizadas el año anterior, conforme a lo previsto en el siguiente artículo.
- c) Facilitar al Ayuntamiento los informes y documentación que éste les requiera en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.

Artículo 106. Requisitos para mantener la condición de Entidad de Utilidad Pública Municipal y su revocación

1. Las entidades declaradas de Utilidad Pública Municipal deberán mantener actualizados sus datos, notificando al Registro Municipal todas las modificaciones dentro del mes siguiente al que se produzcan, y en el mes de enero de cada año comunicarán a dicho Registro el presupuesto y el programa anual de actividades. Asimismo, durante el primer trimestre de cada año deberán presentar la memoria descriptiva de las actividades realizadas en el ejercicio anterior.

2. Las entidades declaradas de Utilidad Pública Municipal dejarán de disfrutar de dicha declaración y de los efectos que ello implica cuando se aparten o dejen de cumplir alguno de los requisitos exigidos en el presente Reglamento. Si posteriormente se pretende adquirir de nuevo dicha condición, la entidad interesada deberá iniciar el proceso desde el principio.

3. Será competente para la incoación y resolución del expediente de revocación de la declaración de Utilidad Pública Municipal, la Alcaldía. El procedimiento a seguir será el establecido en la normativa de procedimiento administrativo común, con trámite de audiencia previo a la resolución que se adopte.

Artículo 107. Publicidad de la declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal

1. La declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal se inscribirá de oficio en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

2. Asimismo dicha declaración se incluirá en la sede electrónica o web municipal, procurándose su más amplia difusión.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El presente reglamento entrará en vigor una vez haya sido aprobado por el Ayuntamiento en Pleno, publicado íntegramente en el BOP y transcurrido el plazo al efecto establecido en la Legislación Local.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

En todo lo no previsto en el Presente reglamento, se estará a lo que disponga la legislación vigente en materia de Régimen Local, y de Procedimiento Administrativo Común, así como a la normativa sectorial, autonómica y estatal, que resulte de aplicación.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, quedarán derogadas todas las disposiciones contenidas en Ordenanzas y Reglamentos Municipales que se opongan o contradigan lo dispuesto en el presente Reglamento. **Nº 30.712**

### AYUNTAMIENTO DE BORNOS

Aprobada inicialmente la Ordenanza reguladora del uso de los Huertos de Ocio en el término municipal de Bornos, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 17 de marzo de 2022, se abre un período de información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinada en la Secretaría General y presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

Bornos, 22 de marzo de 2022. El Alcalde, Hugo Palomares Beltrán. Firmado. **Nº 30.730**

### AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, EN EL TABLÓN DE EDICTOS Y EN LA SEDE ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 3 de marzo de 2022, se acordó someter a información pública el Estudio de Viabilidad económico - financiero relativo a la CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO PARA SUMINISTRO E INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MARQUESINAS Y OTROS ELEMENTOS DE MOBILIARIO URBANO DE INTERÉS GENERAL PARA LA CIUDAD Y PARA EL TRANSPORTE URBANO DE ALGECIRAS, POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS, redactado por el técnico del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, D. Antonio Rivas León.

La exposición al público será por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 247.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales (Departamento de Contratación) para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la Plataforma de Contratos del Estado. <https://contrataciondelestado.es>.

03/03/22. El Alcalde - Presidente, José Ignacio Landaluce Calleja. Firmado. **Nº 30.735**

### AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA

#### ANUNCIO

En sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera, celebrada el 17 de marzo de 2022, se acordó Aprobar Inicialmente la "Modificación para la Reordenación de Suelos del Sector Viña Rodrigo en la Barriada Los Angeles de Jimena de la Frontera".

Se somete el expediente al trámite de información pública, por un plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en uno de los diarios de mayor difusión provincial, en el Tablón de Edictos y Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera, para que pueda ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales.

En Jimena de la Frontera, 21/03/22. El Concejal, Ángel Gómez Fernández.  
Firmado. N° 30.818

### AYUNTAMIENTO DE EL BOSQUE ANUNCIO

Acuerdo del Pleno de fecha 17/03/2022 del Ayuntamiento de El Bosque por el que se aprueba definitivamente la modificación puntual de la Relación de puestos de Trabajo.

Habiendo concluido la aprobación de la modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17/03/2022.

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por medio del presente anuncio, se procede a la publicación íntegra de la mencionada relación de puestos.

#### MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE EL BOSQUE

La Modificación Puntual de la Relación de Puestos de Trabajo existentes en el Ayuntamiento, organizados por áreas, con la descripción de sus funciones, de los requisitos mínimos (ampliables en las correspondientes convocatorias) que se exigen para ocupar los puestos y demás características esenciales, es la que se detalla en el Anexo.

Contra el Acuerdo plenario, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advierte que, si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer el interesado cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

#### ANEXO

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º
Providencia de Alcaldía Solicitud Asistencia Técnica	22/12/2021
Mínuta-2021-S-RC-2385	22/12/2021
Confirmación Intercambio SIR	23/12/2022
1307000_SAEL_of_remisión	03/02/2022
Remisión documentación	03/02/2022
05 TGM RENTA Y TRIBUTOS	03/02/2022
06 TÉCNICO SCTRIA-INTERV	03/02/2022
Justificante	03/02/2022
Recibo-2022-E-RC-254	03/02/2022
Providencia de Alcaldía solicitando Informe de Secretaría	15/02/2022
LIBRO INFORMES JURÍDICOS 2022-0050 [Informe de Secretaría]	17/02/2022
DECRETO 2022-0118 [Resolución de Alcaldía [CONVOCATORIA A SESIÓN DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN]	15/02/2022
Acta de la Reunión de la Mesa de Negociación	23/02/2022
LIBRO INFORMES JURÍDICOS 2022-0053 [20220215_Informe_de Intervención]	23/02/2022
LIBRO INFORMES JURÍDICOS 2022-0052 [Informe-Propuesta de Secretaría]	23/02/2022

Realizada la tramitación legalmente establecida, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente,

#### ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la Modificación Puntual de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, con las modificaciones introducidas tras la negociación colectiva y los informes que constan en el expediente, con el texto siguiente:

AYTO. DE EL BOSQUE		DESCRIPCIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO N°: 05			HOJA:1/1
NOMBRE DEL PUESTO DE TRABAJO: TÉCNICO/A GRADO MEDIO RENTA Y TRIBUTOS				Dependencia Jerárquica Alcaldía-Presidencia	
Unidad.	Titulares.	Subordinados.	Horario.	Jornada.	
Renta y Tributos	1.	1.	Continuo.	Mañana.	
Incompa.	Grupo/Sub.	Especialidad.	Provisión.	Tipo.	
Ordinaria.	A/A2.	-	C.I.	S.	Centro: dependencias municipales

Responsabilidades generales:

Funciones de gestión en materia de Rentas y Tributos municipales.

Tareas más significativas:

- . Informar a Secretaría e Intervención sobre las problemáticas que pudieran surgir de la aplicación de determinados artículos o epígrafes de las Ordenanzas Fiscales.
- . Recepcionar la documentación necesaria para la liquidación del impuesto, tasa o precio público y en caso de que la misma sea insuficiente adoptar las medidas previstas en la legislación vigente, incluyéndose los contactos personales o potenciales contribuyentes.
- . Atender e informar a los contribuyentes sobre las materias del departamento que requieran información.
- . Informar sobre recursos tributarios, reclamaciones, solicitudes de exención, bonificaciones interpuestos frente a este Ayuntamiento en materia tributaria y recabar la información de otros departamentos municipales.
- . Preparar la redacción de escritos propios de la sección de Rentas y Exacciones, dirigidos a contribuyentes o Instituciones, pasando previamente información a la Intervención Municipal.
- . Fomentar y colaborar en la mejora del departamento, proponiendo cuantas acciones y modificaciones contribuyan a dicha mejora.
- . Organizar el trabajo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos.
- . Coordinar, gestionar y organizar el personal a su cargo.
- . Realizar una formación continua en el ámbito de su actividad.
- . Cumplir con la normativa vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales.
- . Cumplir con la normativa de Protección de Datos regulada en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- . Todas aquellas tareas propias de su puesto de trabajo para las que sea requerido/a.

AYTO. DE EL BOSQUE		DESCRIPCIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO N°: 06			HOJA:1/1
NOMBRE DEL PUESTO DE TRABAJO: TÉCNICO SECRETARÍA-INTERVENCIÓN				Dependencia Jerárquica Alcaldía-Presidencia	
Unidad.	Titulares.	Subordinados.	Horario.	Jornada.	Secretaría-Intervención.
S.-I.	1.	2.	Continuo.	Mañana.	
Incompa.	Grupo/Sub.	Especialidad.	Provisión.	Tipo.	
Ordinaria.	A/A2.	-	C.I.	N.S.	Centro: dependencias municipales.

Responsabilidades generales:

Realizará tareas de apoyo a la Secretaría Intervención.

Tareas más significativas:

- . Detectará las subvenciones de interés para el municipio, las solicitará adjuntando toda la documentación necesaria. En caso de que sea concedida, gestionará las compras necesarias para su ejecución con los proveedores.
- . Controlará los proveedores del Ayuntamiento, con el fin de lograr el mejor servicio al menor coste (empresas de seguros, material de oficina, etc.).
- . Coordinará diversos programas útiles para los vecinos como el de envejecimiento activo, ayuda a domicilio, etc.
- . Atenderá peticiones de los vecinos ya sea en persona, por teléfono, Internet, etc.
- . Gestionará la oficina de información al consumidor, actuando como mediador en los conflictos.
- . Colaborará con la organización de eventos en el municipio.
- . Llevará a cabo labores administrativas necesarias para el desarrollo de sus tareas.
- . Realización tareas de contabilidad (gestión íntegra de programas, gestión íntegra de Gastos e Ingresos y colaboración en ejecución de presupuesto de energía).
- . Gestión de nóminas.
- . Control del consumo eléctrica del municipio.
- . Control pedidos y almacén.
- . Elaboración padrón (sustitución).
- . Gestión íntegra de programas: solicitud, tramitación, justificación.
- . Colaboración/Apoyo Asesoría Jurídica e Intervención.
- . Elaboración de Bolsas Trabajo y Baremación (Gestión íntegra).
- . Participación en Mesas de selección de puestos de trabajo.
- . Instrucción formativa del personal nuevo en trabajos y programas de administración.
- . Realizar una formación continua en el ámbito de su actividad.
- . Cumplir con la normativa vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales.
- . Cumplir con la normativa de Protección de Datos regulada en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- . Todas aquellas tareas propias de su puesto de trabajo para las que sea requerido/a.

SEGUNDO. Publicar íntegramente la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

TERCERO. Remitir una copia de la misma a la Administración del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma en el plazo de treinta días.

En El Bosque, a 22/03/22, El Primer Tte. de Alcalde. Fdo.: Antonio David Gómez Pérez. N° 30.827

**AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA**  
**ANUNCIO EXPOSICIÓN PÚBLICA PADRÓN TASA APARCAMIENTO**  
**EXCLUSIVO DE TAXIS 2022**

Confeccionado el padrón de contribuyentes sujetos a la Tasa de APARCAMIENTO EXCLUSIVO DE TAXIS, correspondiente al ejercicio 2022, queda expuesto en el Ayuntamiento, en horario de oficina, por un plazo de Quince Días, contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sea examinado por los interesados legítimos y puedan formular, en su caso, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

18/3/22. EL ALCALDE, Andrés Díaz Rodríguez. Firmado, 17/3/22. LA SECRETARIA - INTERVENTORA EN COMISIÓN CIRCUNSTANCIAL, Elena Vidal Pérez. Firmado.

**Nº 30.829**

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS**  
**DEL CAMPO DE GIBRALTAR**  
**EDICTO**

SE HACE SABER: Que ha sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA, sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, el padrón y listas cobradoras correspondientes al 1º Trimestre de 2022, de la "PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE ALGECIRAS (ZONAS 1 y 2)", documentos que estarán disponibles al público en las oficinas de la Empresa Municipal de Agua del Ayuntamiento de Algeciras, EMALGESA, sita en la Avenida Virgen del Carmen s/n (Centro Cívico de la Reconquista) C.P. 11201 de Algeciras, y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias s/n de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica de Mancomunidad (<https://mancomunidadcampodegibraltar.sedelectronica.es>), durante el plazo de quince días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Plazo durante el cual los interesados podrán examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine el plazo de exposición al público de los padrones a los que se refiere el presente Anuncio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios, en el plazo de un mes que empezará a computarse a partir del día siguiente al citado de finalización de la exposición pública del padrón al que se refiere el presente Anuncio, y una vez sean resueltas las alegaciones que pudiesen haber sido presentadas.

Por otro lado, en cumplimiento de lo previsto en el citado artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, se hace saber que, el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos de la mencionada Prestación Patrimonial correspondientes al periodo inicialmente indicado, será el mismo período voluntario en el que se pongan al cobro las tarifas por prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado-saneamiento que apruebe y recaude el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, que nunca podrá ser inferior al de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y que consta reflejado en el recibo conjunto que es girado trimestralmente al efecto a los interesados obligados tributarios por la Empresa Municipal de Agua del Ayuntamiento de Algeciras (EMALGESA), como entidad encargada de la recaudación de la Prestación Patrimonial mencionada, siendo el lugar de pago el de las oficinas de la citada EMALGESA, sitas en la Avenida Virgen del Carmen s/n (Centro Cívico de la Reconquista) C.P. 11201 de Algeciras, o de las entidades financieras colaboradoras que tenga concertadas al efecto dicha empresa.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará, de oficio o a instancia de la empresa concesionaria recaudadora, el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.
3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los posibles interesados.

En Algeciras, a 22/03/22. EL PRESIDENTE, Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez.  
**Nº 30.832**

**AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION**  
**ANUNCIO**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria celebrada el día 10 de marzo de 2022, al punto 2.3. del Orden del Día, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario reguladora de la prestación del servicio de vigilancia y control de estacionamiento regulado en superficie (ORA) en vías públicas municipales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente tramitado a información pública por el plazo de treinta días, a cuyos efectos se expone el presente anuncio en el tablón de edictos y en la página web municipal durante dicho plazo, que comenzará a contarse a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Dentro del referido período, los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría Municipal en horario de oficina, en el Tablón electrónico de anuncios y edictos de este Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia ([www.lalineas.es](http://www.lalineas.es)), y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, que serán resueltas por el Pleno, que adoptará el correspondiente acuerdo sobre la aprobación definitiva de la Ordenanza.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, según establece el artículo 17.3 del citado decreto, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Línea de la Concepción a 21/03/22. EL ALCALDE, Fdo. Jose Juan Franco Rodríguez. DOY FE, LA SECRETARIA GRAL, Fdo. Carmen Rocío Ramírez Bernal.  
**Nº 30.838**

**AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION**  
**ANUNCIO**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria celebrada el día 10 de marzo de 2022, al punto 2.3. del Orden del Día, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario reguladora de la prestación del servicio de vigilancia y control de estacionamiento regulado en superficie (ORA) en vías públicas municipales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente tramitado a información pública por el plazo de treinta días, a cuyos efectos se expone el presente anuncio en el tablón de edictos y en la página web municipal durante dicho plazo, que comenzará a contarse a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Dentro del referido período, los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría Municipal en horario de oficina, en el Tablón electrónico de anuncios y edictos de este Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia ([www.lalineas.es](http://www.lalineas.es)), y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, que serán resueltas por el Pleno, que adoptará el correspondiente acuerdo sobre la aprobación definitiva de la Ordenanza.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, según establece el artículo 17.3 del citado decreto, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Línea de la Concepción a 21/3/22. El Alcalde. Fdo. Jose Juan Franco Rodríguez. DOY FE, LA SECRETARIA GRAL. Fdo. Carmen Rocío Ramírez Bernal.  
**Nº 30.848**

**AYUNTAMIENTO DE UBRIQUE**  
**ANUNCIO**

En el tablón de anuncios electrónico de este Ayuntamiento, sito en la web <https://www.ayuntamientoubrique.es> y en la sede electrónica de esta Corporación, <https://ubrique.sedelectronica.es> se encuentran expuestas al público las lista definitivas de aspirantes admitidos y excluidos a participar en el procedimiento selectivo convocado para cubrir en propiedad una plaza de Administrativo de Administración General vacante en este Ayuntamiento.

En dicho anuncio se indica asimismo el lugar, fecha y hora de celebración de la primera prueba y el nombre de las personas titulares y suplentes que componen el Tribunal, a efectos de recusación.

Los aspirantes deben acudir con su carnet de identidad y bolígrafo  
 23/03/22. La Concejala Delegada, María Trinidad Jaén López. Firmado.  
**Nº 31.443**

**Asociación de la Prensa de Cádiz**  
**Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
 Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
 Correo electrónico: [boletin@bopcadiz.org](mailto:boletin@bopcadiz.org)  
[www.bopcadiz.es](http://www.bopcadiz.es)

**INSERCIÓNES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Déposito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros